



630
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**“CAUSAS SOCIOLOGICAS EN LA
REINCIDENCIA DEL DELITO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SERGIO HUMBERTO NIEVES BARBOSA

Asesor: Lic. Enrique Lara Treviño



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"CAUSAS SOCIOLOGICAS EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO"

CAPITULO I.- Nociones sociológicas e históricas del sujeto activo del delito.

	Pag.
1) Definición y características del sujeto activo del delito.....	1
2) Definición de reincidencia y sus características....	19
a) El marco jurídico de la reincidencia.....	21
b) Efectos de la reincidencia.....	24
3) Eticología sociológica del delito.....	25
4) Elementos del delito.....	26
a) Conducta.....	26
b) Tipicidad	27
c) Antijuricidad	31
d) Imputabilidad	33
e) Culpabilidad	34
f) Punibilidad	36
g) Condiciones objetivas de punibilidad	36

CAPITULO II.- Problemática de la Reincidencia en el delito en México.

1) La delincuencia.....	38
a) Sus características	38
b) La inadaptación a la sociedad	40
c) Conducta antisocial	42
d) El daño	44
e) El resultado	46
2) Principales causas.	
a) Factores somáticos	51
b) El medio socioeconómico y cultural	54
c) La imagen propia	57
d) Clase social	57
e) Antecedentes familiares	57
f) Influencia de los camaradas	59
g) Experiencia con organismos fichadores	59
h) El delincuente casual	60
i) El ladrón profesional	62
j) La corrupción.....	62

CAPITULO III.- La Reincidencia en el Derecho Mexicano

a) Código Penal de 1871.....	65
b) Código Penal de 1929.....	67
c) Código Penal de 1931	68
d) Anteproyecto del Código Penal de 1949.....	71
e) Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963	72
f) Propuestas personales sobre la Reincidencia y regulación en el Código Penal de 1931 - vigente	73

CAPITULO IV.- Los Centros de Readaptación Social en nuestro país.

a) Breve referencia sobre los centros de readaptación social	76
b) Ley que crea los Centros de Readaptación - social.....	86
c) El objetivo de estos Centros de Readaptación social	88
d) Breve referencia sobre el reglamento de los Centros de Readaptación social	90
e) La corrupción en los Centros de Readaptación social	105
f) Alternativas de readaptación	112
g) Necesidad de reformar la penalidad en la - reincidencia.....	114

CONCLUSIONES	118
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	121
--------------------	-----

C A P I T U L O I

NOCIONES SOCIOLOGICAS E HISTORICAS DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

1.- DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

La delincuencia se denomina en general como la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal, esta definición no señala sus límites pero con exactitud la verdadera significación del vocablo como fenómeno social.

Desde el punto de vista técnicamente jurídico el delincuente es quien realiza un acto previsto y sancionado por la norma penal, el sentido antisocial de la conducta humana no está determinado con pulcritud por su mera antijuridicidad, pues si así fuera tendría que incluirse en el concepto de delincuencia acciones meramente culposas, para que quede integrado el sentido antisocial de un acto, es necesario que este acto además de constituir una ilicitud constituya también una transgresión a los principios morales que ordenan la coexistencia asociada del hombre.

Esta doble relevancia, jurídica y moral es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social y en este sentido la palabra se refiere a la conducta ilícita del individuo derivada de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad.

De esta manera puedo señalar que el delincuente es la persona que ha cometido un delito, concepto general que varía en forma fundamental según se le considera desde el punto de vista de la Escuela Clásica o de la - Escuela Positiva del Derecho Penal, y puede haber delincuente sin haber todavía delito perfeccionado como sería en la tentativa frustrada de la - realización de un delito.

En la literatura jurídica penal se suelen usar como sinónimos de -- delincuente los vocablos de malhechor, reo y criminal. Pero esta terminología va siendo abandonada poco a poco en la jurisprudencia y la producción jurídica moderna que habitualmente emplea el término de delincuente.

A efecto de determinar el concepto de delincuente, es de fundamental importancia el enfoque doctrinario desde el cual se considera el asunto; para la Escuela Clásica del Derecho Penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a todos los seres humanos que en forma totalmente conciente, deliberada, libre y espontánea ha transgredido el ordenamiento jurídico y ha cometido un delito; y para la Escuela Positiva del Derecho Penal, por el contrario el delincuente no es un ser humano común, igual o semejante a los seres humanos, sino que es una categoría especial de individuo que sin ser totalmente demente, no es tampoco absolutamente cuerdo encontrándose en una zona intermedia muy difícil de precisar, y por todo ello la transgresión al ordenamiento jurídico que realiza no es un acto - totalmente conciente, deliberado y libre sino que obra en virtud de cier-

tos impulsos y determinadas causas que reducen extraordinariamente espontaneidad y su autodeterminación.

El distinto concepto del delincuente que tiene cada escuela penal constituye en el fondo, el aspecto vital y esencialmente diferencial, - como serían otros, el fundamento de la penalidad, la naturaleza jurídica de la pena o el método científico a aplicar, no son más que consecuencias lógicas necesarias que se deducen del concepto que se tenga del delincuente.

Para la Escuela Clásica del Derecho Penal, el delincuente es un - hombre normal de tipo medio, que actúa dentro de una esfera de acción en la cual goza de absoluto libre albedrío, y que pudiendo escoger con toda libertad y en forma espontánea entre lo bueno y lo malo, entre el bien y el mal, ha escogido lo malo, o sea el delito.

"En 1764 César de Bonesana, Márques de Beccaria publicó su célebre trabajo titulado: DEL DELITTI E DELLE PENE, y ello constituyó no a la - base de la Escuela Clásica del Derecho Penal, pero sí su antecedente o elemento precursoros. Posteriormente los grandes tratadistas construyeron el andamiaje doctrinario de la Escuela Clásica, entre los que cabe señalar a Juan Domingo Romagnosi, Juan Carmignani, el tan renombrado Francisco Carrara, Enrique Passina y el gran maestro Rossi." (1)

(1) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo VI, Pag. 207.

Para ir entonces a sus fuentes, con respecto a la Escuela Clásica, - veamos que concepto tiene del delincuente la misma, en boca de Rossi, uno de sus más destacados y autorizados expositores quien dice refiriéndose - al concepto de imputación lo siguiente: "NOUS AVONS APPELE IMPUTATION LA DECLARATION DU POUVOIR COMPETENT QUI AFFIRME LO CULPABILITE D'UN INDIVIDU DESIGNE, EN TANT QU' AUTEUR RESPONSABLE D' UN FAIT DETERMINE ET DEFANAU - POUR LA LOI PENALE". (2) (Nosotros hemos llamado imputación a la declaración de un poder competente, que afirma la culpabilidad de un individuo - determinado, en tanto que es autor responsable de un hecho determinado y prohibido por la ley penal).

El delincuente es entonces para la Escuela Clásica, el individuo responsable, que comete un hecho penado por la ley penal.

Rossi al hablar de las penas dice: "LA PENE EN SOI EST UN MAL QUI - RETOMBE SUR LAUTEUR D' UN DELIT ET EN RAISON DU DELIT". (3) (La pena en - sí es un mal que recae sobre el autor del delito y en razón del delito).

Como se puede ver el delincuente para la Escuela Clásica es totalmente normal y responsable, y la pena se le aplica porque violó la ley, simplemente y con carácter de castigo porque es "un mal".

(2) Rossi, "Traité de Droit Penal", Tomo II, Editorial Facsimilar de --- Pierre Belfon, París Francia 1863. Pag. 88

(3) Idem.

Para que no haya duda al respecto, el autor citado agrega: LA PEINE PROPEMENT DITE, EST LA SOUFFRANCE QUE LE PUIVOIR SOCIAL INFLIGE A L'AUTEUR D' DELIT LEGAL". (4) (La pena propiamente dicha, es el - sufrimiento que el poder social infringe al autor de un delito --- legal).

Del enfoque doctrinario de la Escuela Clásica sobre los aspectos vitales del Derecho Penal, como son el concepto de imputabilidad, de pena y otros, surge el concepto que dicha escuela tenfa del delincuente, que es el que queda dicho y se puede definir de manera concreta así: "El delincuente es un hombre normal, mas o menos igual a todos los seres humanos, que por su libre y espontánea voluntad se - propuso y realizó un acto tipificado por la ley penal como delito".

"Concepto que ha sido actualmente superado y ni los autores más apegados al tradicionalismo penal lo sostienen actualmente, sin embargo, este concepto de delincuente todavía hoy en día tiene vigencia - actual en la ciencia jurídica, pero su acción ha quedado reducido y limitado a dos casos especiales: a) En los delitos llamados formales; b) Delitos llamados delitos-faltas". (5)

El delincuente para la Escuela Positiva del Derecho Penal, llamada también Escuela Antropológica o Escuela Lombrosiana, el delincuente es algo muy distinto de lo que entienda por tal la Escuela - Clásica.

(4) Op. Cit. Pag. 4.

(5) Henting H. Von. "Tratados comunes de Derecho Penal y Criminología". Editorial Bibliográfica. Argentina, 1948. Pag. 223.

Como concepto general con respecto a esta escuela, el delincuente es un ser semidemente, anómalo que obra habitualmente por impulsos irrefutables de origen atávico.

"Desde la más remota antigüedad clásica, los autores y filósofos ya habían venido ocupándose del delincuente, entre los que cabe citar a -- Homero, Platón y Aristóteles. En 1746, muchos años antes de la aparición de la Escuela Positiva, Parsons publicó un trabajo donde se hacían referencias a 41 autores antiguos que se habían ocupado de la expresión humana, los autores que se habían ocupado como tal, antropológicamente, y - del hombre delincuente en particular, lo habían hecho en el sentido de - considerar al mismo como un ser humano esencialmente igual a los demás - seres humanos tanto en el aspecto anatómico como en el fisiológico, psicológico y social; y fue la Escuela Positiva la que trató de demostrar - que el hombre delincuente no era esencialmente igual al hombre normal, - sino que constituía una variedad especial dentro de la especie humana, - con características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales pro - pias, llamándolo tipo criminal". (6).

"Las características especiales que Lombroso encuentra en el tipo - criminal son las siguientes:

- a) Características anatómicas especiales: capacidad craneal; medidas de la circunferencia horizontal del cráneo; medidas de la circunferencia del cráneo anterior y posterior; índice cefálico, índice nasal; fosa occipital; altura de la cara, talla y peso.

(6) Henting H. Von. "Tratados comunes de Derecho Penal y Criminología". Editorial Bibliográfica, Argentina. 1948. Pag. 224.

- b) Características fisiológicas especiales: voz de tenor o de soprano; insensibilidad relativa al dolor y al frío, muy sensible a la electricidad y a las variaciones meteorológicas.
- c) Características psicológicas especiales: esencialmente vanidoso; - con una vanidad sin límites; espíritu de venganza y de ferocidad; alegría cínica; pasión por el juego; tendencia a la pereza y al desaseo; gusto de mentir por mentir; tendencia al alcoholismo; - tendencia a la orgía y a la pérdida de las reacciones morales, lo cual hace que carezca de dignidad, pudor o remordimiento.
- d) Características sociales especiales: el tatuaje; un vocabulario especial llamado la jerga criminal; el apodo o alias característico y la integración de asociaciones delictuosas". (7).

De acuerdo a estas características un delincuente se acercaba más al llamado tipo criminal perfecto, o se alejaba del mismo según reuniera todas o solamente algunas de estas características.

Dentro del concepto positivista de delincuente existe una subdivisión, el concepto antropológico o lombrosiano que ya hemos visto, y el concepto antropológico social de Ferri, que veremos ahora.

Ambas corresponden a una conceptualización positivista, pero existe entre uno y otro la diferencia fundamental siguiente: mientras Lombroso considera en forma casi exclusiva como elementos determinantes del delito los aspectos antropológicos del delincuente, Ferri admite junto a éstas a los -

(7) Lombroso, César. "L'Uomo Delinquente, in rapporto all'antropologia, alla Giurisprudenza", Editorial Alle Discipline Carcerarie, Turin 1924. Pág. 44 (Traducido por Luis Rodríguez Manzanera).

que otorga un valor más relativo, otros elementos determinantes del delito que son los sociales.

El concepto de delincuente entonces varía de Lombroso a Ferri, en el sentido siguiente; para Lombroso el delincuente es esencialmente un producto natural, y el delito es un fenómeno natural resultado de ciertos factores; y en cambio para Ferri el delincuente es, además de un producto natural, también un producto social, y el delito además de un fenómeno natural es también un fenómeno social.

"Así como el delito es un fenómeno natural que resulta de diversos - factores, así hay también una ley de saturación criminal, según la cual el ambiente físico y social, combinado con las tendencias individuales - hereditarias o adquiridas con los impulsos ocasionales, determinan necesariamente un contingente relativo de delitos. Influyen por tanto, sobre la criminalidad de un pueblo en el orden natural, las condiciones individuales y físicas y en el orden social en primer lugar y mucho más que el código penal, las leyes económicas, políticas, administrativas y civiles".
(8).

Los factores sociales que inciden directamente sobre el delincuente señala Ferri las siguientes:

- a) Factores de orden económico dice que el delito de contrabando, por ejemplo, resistió durante siglos las penas más severas y la persecución más obstinada en los diversos países, y en cambio tendió a

(8) Ferri, Enrique. "Los nuevos horizontes del Derecho y del procedimiento penal". Editorial Górgona, Madrid, España. 1887, Pág. 48.

disminuir cuando se rebajaron las tarifas aduanales. También señala que la falta de trabajo y la carestía sobre todo en invierno aumenta el porcentaje de delitos contra la propiedad. Agrega que las instituciones de crédito populares y agrícolas, convenientemente estructuradas impiden o reducen la usura y que los sueldos de los - funcionarios públicos, cuando son proporcionadas a sus necesidades coinciden con una época de pocos delitos de corrupción administrativa, junto con otras razones más señala Ferri que lo social económico gravita en forma fundamental sobre el delincuente.

- b) Factores de orden político cita el caso común que se produce con - las manifestaciones públicas: si no interviene la policía el desahogo público suele reducirse a gritos hostiles, pero si interviene la policía aunque sea a los únicos efectos de guardar el orden hay peligro de que se produzcan hechos graves, porque toda intervención estatal por la vía policial termina casi siempre en una restricción de la libertad o de los derechos públicos, es por tanto que el factor político, de esencial contenido social, tiene gravitación importante sobre el delincuente.
- c) Factores de orden científico: opina que los descubrimientos científicos, que son un factor social que también gravita sobre el delincuente, facilitándolo en algunos casos y dificultándolo en otros. La pólvora y las armas de fuego, así han facilitado los delitos -- contra las personas; pero los métodos científicos de identificación por ejemplo, son una ayuda contra el crimen.

- d) Factores de orden legislativo: siendo poco dispendiosa y fácil la administración de la justicia civil se disminuirían algunos delitos contra el orden público, las personas y la propiedad, - también otorga importancia. En este sentido a la legislación - civil sobre la organización de la familia y a ciertas leyes comerciales, como serían las relativas al procedimiento en las - quiebras, la legislación que evidentemente es un factor de carácter social, tiene para Ferri influencia sobre el delito des de distintos puntos de vista.
- e) Factor de carácter religioso: Ferri ve en la religión más que un factor educativo, de ahí que la considera como factor de - carácter social sin ver en ella valores metafísicos y sobrenaturales; y son evidentes sus prevenciones sobre la religión. No obstante todo lo cual, en un sentido general, puede considerar se a la influencia del factor religioso sobre la criminalidad como un factor de carácter social.
- f) Factor de carácter educativo: Ferri opina que muchísimas causas de los delitos se ahogarían teniendo cuidado de la educación de la infancia, pero con respecto a la educación aclara que está - probado que la mera instrucción sin añadir al mismo tiempo enseñanzas morales, no hace más que proporcionarles nuevas armas al delito, dice que son contraproducentes los espectáculos atroces que hacen feroces a los hombres, que se deben suprimir los casos

de fuego que son motivo de múltiples delitos; y que para disminuir el porcentaje de los delitos es útil la existencia de espectáculos sanos. El factor educativo de evidente carácter social es otro de los elementos que según Ferri inciden directamente en la producción de los delitos.

- g) Factor de orden familiar: Ferri opina que en general, lo que ayuda y consolida la organización familiar gravita favorablemente en la lucha contra el crimen, pero dice que por los mismos motivos de prevención delictual, debería prohibirse contraer matrimonio a determinadas personas. Este factor de orden familiar también tiene carácter social.

"Estos factores de carácter social, económico, político, científico legislativo, religioso, educativo y familiar otorgan una gran importancia en el delito, muestran hasta la evidencia, la parte grandísima que corresponde a los factores sociales del crimen, pero ello no significa negar que existen otros factores como causas del delito, sino que por el contrario". (9).

Ferri acepta y continúa la tesis lombrosiana en líneas generales, - aunque no con el carácter absoluto de su creador. En síntesis puedo decir que Ferri fue el sociólogo de la Escuela Positiva de Derecho Penal, quien tomando como base los principios de Lombroso y de la Antropología criminal, con sentido crítico redujo el valor absoluto de éstos, y al mismo tiempo introdujo como nuevos elementos o factores del delito a los de carácter social.

(9) Ferri, Enrique. "Los nuevos horizontes del Derecho Penal y del procedimiento penal". Editorial Górgona, Madrid, España. 1887. Pág. 49.

Ambas concepciones del delincuente corresponden a un enfoque positivista, pero mientras la de Lombroso es meramente naturalista, la de Ferri es de carácter naturalista sociológico. Para Ferri el delincuente es un producto no solo natural sino también social.

De la breve referencia del delincuente analizada con anterioridad surge que el problema de la delincuencia gira en torno a dos polos aparentemente opuestos: individuo y sociedad.

Individuo y sociedad son dos términos de una dialéctica inseparable, tanto una como la otra se presuponen y complican, así tanto una como otra ofrecen un análisis un conjunto de caracteres que evidencian que no se pueden separar. Por lo que concluyo que ninguno de los factores criminógenos analizados resultan suficientes, por sí solos, para explicar satisfactoriamente la etiología del delincuente.

Los autores que están de acuerdo con la Escuela Clásica han tratado de evidenciar que el ambiente no produce por sí mismo delincuentes; y por su parte los defensores de la tendencia sociológica, opinan que sin la influencia del ambiente son insuficientes las condiciones biopsíquicas del individuo para producir el acto delictuoso.

Por su parte José Ingenieros al respecto señala que: "en la combinación cuantitativa de esos factores puede observarse una gama completa;

en un extremo se tendrá la combinación de un máximo de factores endógenos (fisiopsíquicos), con un mínimo de factores exógenos (sociales); en el otro extremo: endógenos mínimos y exógenos máximos. Allí tenemos el sujeto orgánicamente predispuesto al delito, al loco moral o delincuente nato al delincuente loco, al impulsivo sin inhibición; aquí tenemos al delincuente ocasional, al hambriento, al ebrio, al emocionado"

"El delito no se produce sin que exista una perturbación de la actividad psicológica capaz de modificar la conducta social, perturbación que puede ser permanente, transitoria o accidental."

"Esa anormalidad constituye el carácter criminoso o implica la predisposición al delito. Se manifiesta en algunos como deficiencia del sentido moral (amoralidad anormal, congénita o perversión moral adquirida) - en otros como trastorno intelectual que les impide juzgar el acto criminoso según la ética propia del ambiente en que viven (locura congénita adquirida o parcial); y por fin en otros, consiste en una insuficiente resistencia al impulso que tienda a ejecutar el acto delictuoso (anormalidades de la inhibición volitiva)" (10).

Tomando en cuenta lo que José Ingenieros nos manifiesta en cuanto a la delincuencia, pienso que está por demás declararse en contra o en favor de la tendencia clásica o positiva. si se toman en consideración los delincuentes más profundamente degenerados, la primera está en lo justo;

(10) Ingenieros, José. "Criminología". Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Arg. 1953, Pág. 168.

pero si se observan los delincuentes ocasionales, es evidente que acierta la segunda, y que por lo consiguiente puedo señalar que ambas tendencias tienen la razón.

La diversidad de las formas que adopta la delincuencia pone de relieve a los efectos penitenciarios, la necesidad de categorizar al delincuente.- La clasificación del delincuente con sentido científico ha tenido su auge de la tendencia antropológica, pero su perfeccionamiento no se ha operado sino con el aporte de la Sociología Criminal, lo cual hace pública la - unidad estructural de ambos criterios.

Ya se ha hecho referencia a las clasificaciones concretadas por - Lombroso y por Ferri, pero a continuación señalaré algunas de las más -- usuales entre nosotros.

Laccasagne ha formulado la siguiente clasificación:

"a) Criminales de sentimiento: éstos son delincuentes incorregibles.

Se subdividen en dos grupos: el de los criminales por tendencia congénita y el de los criminales por hábito.

b) Criminales de acción: Esta categoría se subdivide en criminales de acción por ocasión y criminales de acción por pasión.

c) Criminales de pensamiento: Esta clase la constituyen los delincuentes alineados." (11)

(11) Jiménez de Asúa, "Tratado de Derecho Penal". Editorial Losada, Buenos Aires, Arg. 1950. Pág. 342.

Por su parte Vervaeck, clasifica a los delincuentes en tres grupos:

- 1.- "Delincuente por causas sociales.
- 2.- Delincuente por anomalías psíquicas.
- 3.- Delincuente por causas biológico-sociales" (12)

Puedo señalar que la primera categoría atiende a los factores exógenos y la segunda a los endógenos, y la tercera atiende a la combinación de -- ambos factores.

Franz Von Liszt, adopta una clasificación que atiende sobre todo a la forma de manifestación de la delincuencia misma; establece dos grupos que son:

- a) "El de la criminalidad aguda
- b) El de la criminalidad crónica" (13)

Dentro de ellas considera el delito momentáneo y el crimen por natura leza y a los delincuentes correspondientes a ésta último los divide en -- corregibles e incorregibles.

José Ingenieros, formuló la siguiente clasificación psicopatológica de los delincuentes:

- (12) Jiménez de Asúa, "Tratado de Derecho Penal". Editorial Losada. Buenos Aires, Arg. 1950. Pág. 342.
- (13) Von Liszt Franz, "Tratado de Derecho Penal". Editorial Reus, Madrid, España. 1926. Pág. 173.

- "Anómalos morales:

Congénitos: Delincuentes natos o locos morales.

Adquiridos: Delincuentes habituales o pervertidos morales.

Transitorios: Delincuentes de ocasión.

- Anómalos intelectuales:

Congénitos: Delincuentes por locuras constitucionales.

Adquiridos: Delincuentes por locuras adquiridas, obsesiones
criminosas.

Transitorios: Delincuentes por embriaguez, locuras tóxicas, etc.

- Anómalos volitivos:

Congénitos: Delincuentes impulsivos natos, delincuentes epilép-
ticos, etc.

Adquiridos: Delincuentes alcohólicos, crónicos impulsivos.

Transitorios: Delincuentes impulsivos pasionales, delincuentes
emotivos.

- Anómalos combinados:

Afectivo-Intelectuales: Delincuentes estéticos.

Intelectuales-Volitivos: Obsesiones impulsivas.

Afectivo-Impulsivos: Impulsivos pasionales.

Afectivo-Impulsivo-Intelectuales: Degeneración completa de
carácter" (14)

(14) Op. Cit. Pag. 15

Por último cabe hacer referencia a la más moderna de las clasificaciones, la formulada por Franz Exner, que adopta un criterio sumamente amplio pues clasifica al delincuente de la siguiente manera:

1.- Clasificación caracteriológica.- Toma como base de sistematización la actitud característica del delincuente en combinación con el acto delictivo y abarca las siguientes clases:

- "a) Delincuentes de estado activo.
- b) Delincuentes de estado pasivo.
- c) Delincuentes de ocasión activos.
- d) Delincuentes de ocasión pasivos". (15)

2.- Clasificación sociológico-criminal.- Adopta como criterio fundamental el que atienda la forma de delinquir características del delincuente, y abarca los siguientes tipos.

- "a) Tipo puro (delincuente profesional).
- b) Tipo mixto (delincuente politropo).
- c) Tipo peligroso y gravoso.
- d) Criminales precoces.
- e) Criminales tardíos". (16)

3.- Clasificación psicológico criminal.- Clasificación que atiende los móviles que impulsan al delito y comprende los siguientes tipos:

(15) Exner, Franz, "Biología Criminal". Editorial Bosh, Barcelona, Esp. 1946. Pág. 264.

(16) Idem.

- "a) Delincuente por codicia.
- b) Delincuente por ansia sexual.
- c) Delincuente por venganza y otras pasiones". (17)

4.- Clasificación biológica hereditaria.- Toma como base de sistematización la disposición del individuo para el delito, y clasifica a los delincuentes en: endógenos y exógenos.

5.- Clasificación político-criminal.- Esta clasificación se efectúa en la siguiente división.

- " - Tipo pronóstico.
 - corregibles.
 - incorregibles.
- Tipo etiológico.
 - jóvenes abandonados.
 - bebedores.
 - vagos.
 - peligrosos contra la moralidad.
 - deficientes psíquicos peligrosos." (18)

6.- Clasificación legal.- Clasificación que nos determinan los diferentes códigos penales.

(17) Op. Cit. pag. 17.

(18) Idem.

2.- DEFINICION DE REINCIDENCIA Y SUS CARACTERISTICAS.

El Derecho al integrarse de normas que tienden a regular la conducta externa del hombre en sociedad, forzosamente tiene que irse adecuando a las necesidades para los que es dada su existencia.

El Derecho es una ciencia dinámica que día a día necesariamente, tiene que perfeccionarse en la medida en que las relaciones entre los seres humanos se hace más complicadas, el caso que nos ocupa en este estudio no pueda ser la excepción, es por ello que podemos mencionar a diferentes estudiosos del derecho definiendo la reincidencia.

Para José Vicente Concha, la reincidencia es "la recaída de un individuo en el delito, después de haber sido juzgado y condenado definitivamente por otro y otros delitos". (19)

Rafael de Pina nos dice "es la comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otra anteriormente cometido. Supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior a la comisión del nuevo delito, no haya transcurrido cierto lapso de tiempo que haga parecer como rota la relación jurídica penal entre ambos actos".(20).

Enrique Ferrí dice: "El Artículo 24 del Código Penal Italiano regula la reincidencia en aquellas formas que constituyen delincuencia habitual estableciendo que existe también respecto a las condenas recaídas en el

(19) Concha, José Vicente. "Tratado de Derecho Penal y Comentarios al Código Penal Colombiano". Pág. 160. Ed. Porrúa, México 1970.

(20) De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho". Pág. 287.

extranjero y sin límite de tiempos, puesto que si la reincidencia debe ser considerada como índice de peligrosidad personal, su valor sistemático no disminuye porque la conducta haya sido dictada en país extranjero. Como - tampoco elimina del todo haber cometido un hecho punible después de transcurridos muchos años desde la condena precedente" (21)

Gabriel Tarde: "La reincidencia nace de la tendencia a contraer hábitos, a copiarse a sí mismo, tendencia que, dejando a sus causas individuales, es decir orgánicas tendría siempre por término medio una fuerza igual y se traduciría por consiguiente en una serie de cifras uniformes, si no estuviese sobre excitada por la tendencia a copiar a sus semejantes para parecerse a ellos aún más bajo el imperio de causas sociales de contactos o relaciones intelectuales más frecuentes establecidos entre los malhechores por los - procesos de la comunicación de la prensa y del correo." (22)

Miguel Angel Cortés Ibarra: "Reincidencia significa de quien habiendo sido sentenciado condenatoriamente, reitera la conducta criminal". (23)

La reincidencia se da, siempre que el sancionado por sentencia dictada y ejecutoriada por cualquier Tribunal de la República o extranjero cometa otro u otros delitos que indiquen su tendencia anti-social.

- Mientras esté cumpliendo su primer condena.
- Después de haberla cumplido o si no ha transcurrido un término igual al de la prescripción de la sanción impuesta.

(21) Ferri, Enrique. "Principios de Derecho Criminal". Ed. Reus. Madrid. 1963. Pág. 633.

(22) Tarde, Gabriel. "Estudios penales y sociales". Ed. La España Moderna S.F. Pág. 111.

(23) Cortés Ibarra, Miguel Angel. "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa, Pág. 287. México 1972.

Si el reincidente en el mismo género comete un nuevo delito procedente de la misma naturaleza o inclinación será considerado como habitual siempre y cuando las tres infracciones se hayan cometido en un período de diez años. Aquí se comprende todos los delitos que queden en cualquier momento de la tentativa.

No existe reincidencia cuando un delito cometido, el primero, es culposo y el otro es intencional.

a).- EL MARCO JURIDICO DE LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 20.- "Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier Tribunal de la República o extranjero - COMETA UN NUEVO DELITO, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena salvo las excepciones fijadas en la ley". (24)

La condena sufrida en el extranjero será tomada en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter o en este código o leyes especiales.

Con razón la lucha contra la reincidencia se toma en consideración las sentencias extranjeras aún cuando la pena no se haya ejecutado sino solo pronunciado.

La reincidencia se da también aún siendo solamente tentativa, el sujeto activo es responsable penalmente de este grado en la ejecución.

(24) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México. 1992.

ARTICULO 21.- "Si el reincidente en el mismo género de infracciones, comete un nuevo delito procedente de la misma pasión e inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años".

La habitualidad es un agravante a la reincidencia siendo la sanción el doble de la que corresponde a la reincidencia simple.

Cuando hablamos de delitos imprudenciales no debemos considerar como reincidencia la acción del sujeto activo, considerando que el nuevo delito ha sido cometido con la misma pasión e inclinación viciosa del agente.

ARTICULO 22.- "En las prevenciones de los artículos anteriores se comprende el caso en que uno solo de los delitos, o todos, quedan en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere su carácter con que intervenga el responsable".

ARTICULO 23.- "No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por inocente".

Elemento calificativo de la reincidencia.

Precisando el concepto de la reincidencia veremos que los elementos para calificarla son los siguientes:

- a) Condena ejecutoria previa dictada en la República o en el Extranjero.
- b) Cumplimiento o indulto de la sanción impuesta.
- c) Que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contando desde el cumplimiento o indulto de la misma. (25)

El profesor Raúl Carrancá y Rivas, nos dice: "que desentendiéndose del elemento subjetivo que atendería a los estados de reincidencia y fijándose en lo objetivo, stricto sensu, el Artículo 20 del Código Penal - considera el tiempo transcurrido desde que causó ejecutoria la sentencia o desde que se concedió el indulto; si a partir de esta fecha se cometió otro delito del mismo o de diferente género antes de que se de la prescripción del plazo". (26)

Nuestra legislación se ha obligado a tomar en cuenta las sentencias extranjeras como lo marca el Artículo 20 del Código Penal para combatir la reincidencia y esto aún cuando la pena impuesta en el extranjero no - se haya ejecutado sino que solamente se haya pronunciado.

Es de entenderse que nuestro sistema adoptó la última solución ya que la parte final del Artículo 20 penal expresa que "LA CONDENA SUFRIDA EN EL EXTRANJERO SE TENDRA EN CUENTA", asimismo es correcto decir por - sufrida no solo la ejecutada sino simplemente "DICTADA O IMPUESTA".

(25) Porte Petit, "Programa de la Parte General del Derecho Penal". Ed. UNAM 1968. Pág. 894.

(26) Carrancá y Rivas Raúl. "Código Penal comentado". Ed. Porrúa. 1976 Nota 89. Pág. 102.

b) EFECTOS DE LA REINCIDENCIA.

Efectos agravantes, Rossi defendiendo las normas del Código Napoleónico "afirma que el legislador ve en el reincidente un caso de culpabilidad esencial y a la vez moral y político, puesto que el delincuente al repetir las infracciones se revela como tenaz menospreciador del orden jurídico". (27)

Francisco Carrancá defiende el criterio de agravante pero no el de imputabilidad ni de "cantidad del delito", sino de la pena, argumentando "no puede imputarse una segunda vez el delito anterior, del que no saldó su partida. No es de apreciarse la mayor perversidad del reincidente porque si se entra en el campo de la moral siendo, el Derecho Penal competente, se extralimitaría de sus confines" (28). No aumenta la calidad del delito porque el daño es aquel que el delito lleva y la ejecución de este puede obedecer a hechos análogos e influencias diversas.

La agravación de la pena en el caso de la reincidencia está en la falta de enmienda del delincuente a pesar del castigo que se le haya impuesto, por lo cual existen sanciones más graves que ordinariamente se aplicarían, ya que el sujeto activo del delito cae nuevamente en el delito revela mayor peligrosidad.

Siendo nuestra sociedad la causa principal de la reincidencia en virtud de que el ambiente social y familiar en el que se encuentra el delincuente y sobre todo el reincidente, es de vicio y corrupción, lo que explicaré más adelante.

(27) Jiménez de Asúa "La Ley y el delito". Ed. Sudamericana. Buenos Aires, Arg. Ed. 1973. Pág. 535 y 536.

(28) Carrancá Francisco, "Programa de Derecho Criminal" Parte General Ed.- Temis de Palma. Bogotá, Colombia. 1977. Pág. 247.

3.- ETIOLOGIA SOCIOLOGICA DEL DELITO.

La etiología es el estudio de las causas sea de los fenómenos o de los hechos. La Etiología Criminal "es aquella rama de las Ciencias Penales - que basándose en la Psicología, en la Biología y en la Sociología, trata de determinar los orígenes psicofisiológicos (heredados, individuales o adquiridos) y los de relación social que influyen en la producción del delito base de su eficaz producción". (29)

El delito es un acontecimiento humano que produce tres agentes: el sujeto activo, el sujeto pasivo que sufre directamente la tensión y la sociedad misma, en lo que están de acuerdo los criminólogos.

Es pues el delito una conducta moral en el seno mas íntimo de la Sociedad. Es una enfermedad que contagia y envenena, lo que daña a su víctima, al individuo que la sufre y a la sociedad misma.

No es fácil definir a la delincuencia ni a los factores que la determinan, se ha practicado un sin número de investigaciones en los campos de - diversas materias como son: la Sociología, la Biología, la Medicina, la - Criminología, para tratar el por qué de la conducta delictiva del individuo.

La delincuencia según el concepto de diversos criminólogos, es la conducta antisocial que adoptan algunos individuos, por causas de diversos - orígenes, a pesar de que esta conducta es más frecuente en los adultos.

(29) Diccionario del Derecho Usual. Edit. Dulav. Rauch. 1949. Pág. 132

Los valores de nuestra comunidad son transmitidos mediante la imposición de normas de conductas por lo que el Sociólogo debe identificarse, descubrir y analizar los factores que cambian la tendencia normal del individuo a adaptarse y a cumplir con las normas y obligaciones a los que deben estar sujetos en los ambientes en que se desarrollan.

La etiología sociológica del delito en nuestro país ha generado factores somáticos en el delincuente, así como diversas influencias negativas y éstas pueden ser: la familia rota o conflictiva, el medio socioeconómico y cultural en el que se desenvuelve el delincuente, influencia de los camaradas, la corrupción, y no solamente son causas que determinan el incremento no solo en la delincuencia sino más grave aún en la reincidencia del acto delictivo.

4.- ELEMENTOS DEL DELITO.

a) La Conducta.- Es conveniente hacer referencia a las diferentes definiciones o conceptos de conducta que nos expresan tratadistas. Por ejemplo encontramos que Pavón Vasconcelos define la conducta como "el peculiar comportamiento de un hombre, que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria". (30).

Castellanos Tena nos dice al respecto que "la conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito".

(31).

(30) Porte Petit, Celestino.-"Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal". 7a. Edición. Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 293.

(31) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Parte General, 5a. Edición. Ed. Porrúa. México 1982. Pág. 180.

El maestro Carrancá y Trujillo nos expresa que "la conducta es el elemento básico del delito, consiste en un hecho material, exterior positivo o negativo, encaminado a un propósito". (32)

Jiménez de Asúa nos dice y explica con relación a la definición de este elemento "la conducta que describen las figuras típicas consisten en un hacer y en un no hacer". (33)

Por lo tanto la conducta se integra mediante una serie de movimientos corporales voluntarios encaminados a la obtención de un fin específico determinado.

b) Tipicidad.- Para poder definir a la tipicidad es necesario referirnos al tipo, ya que éste indica la conducta y los elementos o circunstancias que se deben realizar.

Existen varias concepciones respecto del tipo penal, dentro de las cuales Ignacio Villalobos nos dice "el tipo es siempre modelo en que se incluyen todos los individuos de una especie, ya que se haya formado por las características o rangos esenciales a todos ellos; por tanto, el tipo penal (homicidio, robo, etc.), es la descripción esencial, objetiva de un acto que si se ha cometido en condiciones ordinarias, la ley considera delictuoso".

- (32) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Parte General. 17a. Edición. Edit. Porrúa. México 1982. Pág. 149.
- (33) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" Parte General 13a. Edición. Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 261.

"El tipo es pues, una forma legal de determinación de lo antijurídico, supuestas condiciones normales en la conducta que se describen". (34)

Edmundo Mezger concretiza este concepto al decirnos; "el tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal". (35)

Guillermo Saver define al tipo como "una reunión típica de los elementos desvalorizados jurídicamente relevantes y socialmente perjudiciales".

(36)

Jiménez Huerta nos dice que la adecuación típica es el "encuadramiento o subsunción de la conducta principal en el tipo del delito". (37)

Por su parte Porte Petit dice que: "el concepto que se da del delito, debe ser en el sentido de que una conducta o hecho descritos por la norma, o en ocasiones esa mera descripción objetiva, conteniendo además según el caso, elementos subjetivos o ambos". (38).

(34) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Parte General 3a. Edición. Edit. Porrúa. México 1980. Pág. 257 y 258.

(35) Mezger, Edmundo. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1955. Pág. 366.

(36) Saver, Guillermo, "Derecho Penal" Parte General. Ed. Bosch, Barcelona, 1956. Pág. 111.

(37) Jiménez Huerta, Mariano. "La Tipicidad" Ed. Porrúa. México. 1955 Pág. 206.

(38) Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 7a. Edición. Edit. Porrúa. México 1982, Pág. 423 y 424.

Algunos tratadistas proponen que los tipos sean readaptados con amplitud y vaguedad, de manera que puedan contemplar lo que venga en el futuro, lo que es totalmente erróneo, en virtud de que se atenta contra la seguridad jurídica de los ciudadanos, por esa razón se dice que no debe confundirse al tipo con la tipicidad, ya que el tipo es la creación legislativa, la descripción que el legislador hace de una conducta determinada en los preceptos penales, mientras que la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta al tipo legal concreto.

Dentro de nuestro Código Penal encontramos que hay tipos donde existen descritos elementos subjetivos del injusto, mismos que constituyen referencias típicas con relación a la voluntad del sujeto activo o al fin que se persigue. Así vemos que diversas descripciones delictivas, se hace referencia a los conceptos "intencionalmente", "a sabiendas", "con el propósito", etc, por lo que concluyo que por ser este un elemento especial del tipo, debe de entenderse que de no cumplir de esta forma la conducta del agente, estamos ante una circunstancia negativa de la tipicidad, es decir un caso de atipicidad.

La tipicidad es la adecuación, concretización o reunión aplicativa de los elementos descritos dentro del tipo legal.

Carrancá y Trujillo nos dice en relación con la tipicidad lo siguiente: "Por nuestra parte encontramos que la tipicidad es la conformidad de una conducta en la hipótesis delictiva consignada en la ley penal; hipótesis tipo

del delito o "cuerpo del delito" según la denominación impuesta por la Constitución que está integrada por elementos objetivos, normativos y subjetivos.

En consecuencia solo podrá ser delictiva la acción que encaje en el tipo, ninguna será por tanto, delictiva si no está prevista en la ley penal solo caerán las conductas ajustadas a los tipos exhaustivamente formulados en la ley, aunque otras acciones pueden ser reprobables éticamente o en vista de las costumbres de un país.

De aquí podría concluirse formando un nuevo dogma "No hay delito sin tipicidad". (39)

Para Cuello Calón la tipicidad, es una manifestación de la antijuricidad diciéndonos: "por tanto, la adecuación del hecho al tipo legal (tipicidad) es el modo de exteriorización o manifestación de su antijuricidad, la tipicidad es el indicio mas importante de la antijuricidad." (40)

Sebastián Soler nos indica que "la tipicidad como característica del Derecho Penal moderno expresa según Beling, una necesidad de que los delitos se "acuñen en tipos" y no en vagas definiciones genéricas". (41).

(39) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte general. 13a. Edición. Edit. Porrúa. México 1980. Pág. 171 y 172.

(40) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Tomo I. Parte General. 9a. Edición. Edit. Nacional, México 1961, Pág. 312.

(41) Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino." Tomo II. Tipográfica Editorial. Buenos Aires, Arg. 1973. Pág. 146 y 147.

Por su parte Castellanos nos define la tipicidad como "el encuadramiento de una conducta en la descripción hecha en la ley; la conciencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es en suma la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". (42).

De los anteriores conceptos podemos decir que la tipicidad es la concretización de los elementos (generales y especiales en su caso) exigidos por el tipo y solamente cuando se den con el mundo todos los señalados por disposición legal, es cuando estaremos en aptitud de hablar de dicho elemento.

c) Antijuricidad.- Han quedado anotados en los párrafos anteriores conceptos de la conducta y la tipicidad, ambos elementos esenciales del delito han vertido diversos doctrinarios del derecho penal, por lo que a continuación pasaremos a ver las múltiples opiniones que respecto de la antijuricidad se han elaborado y una vez realizado esto trataremos de establecer un concepto de lo que debe entenderse como antijuricidad penal.

Villalobos con relación a este concepto expresa: "Antijuricidad es - oposición al derecho".(45) Distingue además entre antijuricidad formal y antijuricidad material; atendiendo a la primera como formal por cuanto se opone a la ley del Estado y material por cuanto afecta a los intereses protegidos por dicha ley.

(42) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Parte General. Edit. Porrúa, México 1982, Pág. 166.

(43) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. 3a. Edición. Edit. Porrúa. México. 1975. Pág. 259.

Por su parte Guillermo Saver nos dice: "el delito es un comportamiento antijurídico y culpable". A continuación será considerado el lado objetivo; el obrar antijurídico o el "injusto".

Objeto del injusto es el obrar, es decir el actuar o el omitir. La medida es la antijuricidad. Esto significa formalmente ilegalidad materialmente; contradicción con la justicia social, así como con el bien común, es decir la dañosidad social o por lo menos la peligrosidad social.

Castellanos Tena, advierte que "como la antijuricidad es un concepto negativo, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a -- derecho". (44)

Pavón Vasconcelos nos dice: "En general, los autores se muestran conformes en que la antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o - desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho", y añade - "es antijurídica una acción cuando contradice las normas del Derecho". (45)

Por lo tanto, una acción humana para ser delictiva debe de estar en franca oposición a una norma penal que prohíba su ejecución, obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales. La antijuricidad presupone un juicio referente a la oposición que existe entre la conducta humana

(44) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal" Parte General. 17a. Ed. Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 175.

(45) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano" Parte General 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 289.

y la norma penal, dicho juicio solo recae en la acción ejecutada excluyendo toda valoración subjetiva, por lo que se dice que la antijuricidad tiene un carácter objetivo.

d) Imputabilidad.- Este elemento esencial del delito, consiste en que se requiere que el sujeto activo tenga la capacidad física y jurídica de querer y entender la conducta y el resultado.

Es necesaria la existencia en el sujeto de la capacidad de culpabilidad que consiste en que el agente posee la capacidad de querer efectuar la conducta y de entender el resultado que se puede obtener, pues de otra manera nos encontraríamos bajo una circunstancia de inimputabilidad, prevista en el Artículo 15, Fracción II del Código Penal en vigor.

Con relación a esto, Cuello Calón nos dice: "cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando se ha alcanzado un determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anulando o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio. Las causas de inimputabilidad son la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, la sordomudez, etc." (46)

Con relación a la imputabilidad el profesor Carrancá y Trujillo establece: "será, pues imputable todo aquél que posea al tiempo de la acción las ---

(46) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Tomo I, Parte General. 9a. Edición. Editorial Nacional. México 1961. Pág. 407.

condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta, socialmente todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias de la vida en sociedades humanas" (47).

También al respecto de este elemento del delito Guillermo Saver elabora el siguiente concepto: "Imputabilidad es, según eso, la capacidad de comprender el carácter injusto del hecho y de obrar según esta inteligencia". (48)

Podemos señalar los requisitos para que el sujeto sea imputable:

a) Que sea una persona capaz de determinarse normalmente de acuerdo con la representación del valor social y del hecho; y

b) Ser una persona capaz de sentir el valor de la amenaza penal.

e) Culpabilidad.- La culpabilidad constituye otro elemento del delito y su característica consiste en ser el aspecto subjetivo de lo ilícito, de ahí también la dificultad para definir a este elemento. Los diferentes tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre su definición, pues cada uno de ellos le da un enfoque distinto.

(47) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General 13a. Edición. Edit. Porrúa. México 1980. Pág. 415.

(48) Saver, Guillermo. "Derecho Penal". Parte General, Edit. Bosch Barcelona 1956. Pág. 284.

Así encontramos que Cuello Calón define a la culpabilidad como "un juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley". (49)

Porte Petit por su parte nos dice "la culpabilidad con base psicológica - consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, que contiene dos elementos: uno volitivo y emocional y otro intelectual". (50)

Castellanos Tena, considera la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (51)

Guillermo Saver nos da una concepción más amplia que expresa que la culpabilidad "es formalmente el querer libre, éticamente reprochable, que engendra y acompaña a la acción u omisión antijurídica, a pesar del conocimiento o del deber de conocer del injusto; materialmente la libre actuación de la voluntad de los vicios criminales que fundamentan los tipos penales (lo contrario a los deberes ético social), a pesar del conocimiento o del deber conocer el injusto. En esta definición están contenidos los caracteres legales esenciales de la culpabilidad, imputabilidad, libre albedrío, dolo, conocimiento del injusto y culpa, desconocimiento con deber de conocer". (52).

(49) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo I. parte General 9a. Edición Edit. Nacional. México. 1961. Pág. 358.

(50) Porte Petit, Celestino. "Importancia de la Dogmática Jurídica Penal". UNAM. Facultad de Derecho. México. 1954. Pág. 49.

(51) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 17a, Edición. Edit. Porrúa. México, 1982. Pág. 232.

(52) Saver, Guillermo. "Derecho Penal". Parte General. Editora Bosch, Barcelona España. 1956. Pág. 227.

f) Punibilidad.- La punibilidad como último elemento esencial del delito, consiste en el merecimiento de una sanción, en función de la ejecución de un delito. El artículo 7o. de nuestro Código Penal nos señala este elemento, cuando estatuye: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

La pena criminal se define como el sufrimiento señalado por la ley, - impuesto por la autoridad judicial, mediante un procedimiento instaurado a quien viola un precepto de la propia ley.

Cuello Calón le da primordial importancia a este elemento de la punibilidad y también lo hace depender de la tipicidad cuando nos dice: "realmente la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar en acción conminada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo".

(53)

La punibilidad es pues la amenaza legal de imponer una sanción al sujeto que realiza la conducta descrita en el precepto original de la norma.

g) Condiciones Objetivas de Punibilidad.- Estas no son elemento esencial del delito, pero si ocasional, pues al aparecer de vez en vez en el ordenamiento legal, motivan su reunión o cumplimiento, para la adecuación de la conducta a determinados tipos legales y para poder imponer la pena o sanción correspondiente.

(53) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo I, Parte General. 9a. Ed. Editorial Nacional, México 1961. Pág. 522.

Por condiciones objetivas de punibilidad debemos entender a los aconte
cimientos futuros de realización incierta, de cuya existencia depende que -
el juzgador pueda entrar al estudio de la punibilidad.

Castellanos Tena las define como: "aquellas exigencias ocasionalmente
establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. Asimismo
expresa que: Las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos -
esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de
caracteres o partes integrantes del tipo, si faltan en él, entonces consti-
tuirán meros requisitos ocasionales, y por ende; accesorios fortuitos". (54)

Por su parte Cuello Calón considera que: "generalmente para que un -
hecho sea constitutivo de un delito basta que sea antijurídico, típico e
imputable a intención o negligencia. Esto es lo normal, sin embargo, en -
ciertos casos, muy pocos de verdad, la ley no se conforma con la concurren-
cia de estos elementos básicos de punibilidad, sino que exige además, como
requisito para que el hecho en cuestión sea punible; la concurrencia de de-
terminadas circunstancias ajenas o exteriores del delito e independientes de
la voluntad del agente. Estas son las denominadas condiciones objetivas del
punibilidad". (55)

(54) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal".
Parte General. 17a. Edición. Edit. Porrúa. México. 1982. Pág. 270 y 271.

(55) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Tomo I, Parte General 9a. Edición.
Editorial Nacional. México, 1961. Pág. 522.

En el estudio de la adecuación de un hecho a la figura, nos encontramos con la valiosa aportación del autor argentino Sebastián Soler, quien nos -- refiere sobre las condiciones objetivas de la punibilidad lo siguiente: "con la mayor frecuencia, en efecto, se encuentran en la figura los más diversos agregados que no son propiamente referibles a ninguno de aquellos elementos básicos. Porque la ley, además de los elementos comunes, incluye en la figura otras circunstancias exteriores que actúan como condiciones objetivas de punibilidad". (56).

(56) Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Tomo II. Tipográfica Editora. Argentina, Buenos Aires 1973. Pág. 196.

C A P I T U L O II

LA PROBLEMATICA DE LA REINCIDENCIA EN EL DELITO EN MEXICO.

LA DELINCUENCIA.

a) Características. Desde el punto de vista sociológico el delito resulta ser un fenómeno social en sus causas y en sus manifestaciones y para la clínica criminológica sería social en su expresión y sus raíces se encontrarían hundidas en lo profundo de los instintos y tendencias - biológicas del hombre. Difiere de cuando se hace el estudio individual del delincuente, que siempre será un caso singular y único, a cuando se pretende hacer el estudio del fenómeno colectivo o en su conjunto de - las conductas antisociales.

En la Sociología Criminológica debemos señalar tres direcciones fundamentales: la Antroposociológica, la Social y la Socialista, según esta última hipótesis la criminalidad se da preponderantemente por la desigualdad de las condiciones económicas.

Von Liszt se preocupó de estudiar este aspecto señalando dos causas fundamentales en la etiología de la criminalidad: una, las condiciones económicas y la otra, la originada por lo que el llamó campeones de las reformas sociales a los que atribuyó mayor improtancia. Consideró en la génesis del delito causas directas e indirectas, dentro de las primeras necesidades de la existencia y señaló que las causas indirectas se originan en el orden social: educación, guerras, revoluciones, prostitución, etc.

La criminalidad como fenómeno social no se comprende ni se resuelve con ingeniosas o bellas frases que abundan en este tema, estoy convencido que para estudiar este complejo fenómeno social, el camino mejor es el de la aplicación del método estadístico, que permite encontrar lo típico o lo característico en la aparente irregularidad del fenómeno, estableciendo las reglas generales de sucederse; o cuando menos permite clasificar - en orden a su importancia cuantitativa varios aspectos de lo estudiado; pero todavía más, permite relacionar unos fenómenos con otros deduciendo las leyes generales que los rigen, desechando lo accidental de lo permanente.

Este método cuantitativo es el que sigo en el presente trabajo, que naturalmente contendrá cifras que espero revelen mejores hechos que los que se obtienen con el simple discurrir literario o filosófico.

La figura máxima de nuestra época en la criminología italiana, -- Alfredo Nécéforo a principios de este siglo afirmó que el delito nace de la miseria por el ácido corrosivo del sentido moral, para predecir que - un día la engendraría la riqueza "opio adormecedor de las conciencias" . Hoy sería vano arán negar que el desequilibrio económico, la mala distribución de la riqueza, la injusticia social, es un factor criminógeno de primer orden.

b) La inadaptación a la sociedad. La inadaptación a la sociedad - pueden ser considerada desde varios puntos de vista como son:

- 1.- Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- 2.- Como inferioridad de estructura o comportamiento de un individuo que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las condiciones del medio.
- 3.- Como la adopción de formas de conducta de un individuo, que se aportan de modo señalado y persistente de las formas que dan - posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.
- 4.- En el caso de los propulsores del progreso y de la cultura, es la pugna de la concepción, que el creador elabora, con el molde vigente.

De esta manera, puedo decir, que la inadaptación a la sociedad es el desajuste del individuo al medio, que da como resultado formas de - conductas particulares que persisten por un tiempo determinado, que pueden o no ser superadas por el mecanismo dinámico y constante del individuo en relación con el medio, dando como resultado de un modo la adaptación y de otro la inadaptación.

Por lo anterior puedo afirmar que la inadaptación a la sociedad es un fenómeno que se presenta en todas las etapas de la vida, siendo esta muy frecuente en los reincidentes pues es generada por diversas causas

tanto endógenas como exógenas, las que serán materia de estudio minucioso más adelante.

c) Conducta antisocial.- Es todo aquel comportamiento humano que va en contra el bien común. Bien común es aquel que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales o religiosas o económicas.

El bien común puede definirse esencialmente de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos. El bien común lo es en cuanto sirve a la generalidad de los hombres.

Por lo anterior el orden social es una necesidad para lograr el bien común, pero solo tiene razón de ser en cuanto logra la realización de éste, no puede entenderse un orden social, jurídico o político sino en función del bien de la totalidad de la colectividad.

Ahora bien al hablar de la drogadicción, homosexualidad, prostitución, independientemente que son conductas delictivas también constituyen una conducta antisocial al igual que el alcoholismo, ya que van en contra del bien común.

Para precisar con mayor claridad el objeto de este estudio, es necesario distinguir cuatro tipos de conducta: social, asocial, parasocial, y antisocial.

- 1) Conducta social.- Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

La mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con los semejantes siguen determinadas normas jurídicas morales y sociales, y buscan la realización de ciertos valores como la amistad, el negocio, la oración, el aprendizaje, etc.

- 2) Conducta asocial.- Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial por lo general se realiza en la soledad, en el aislamiento, cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba, los convencionalismos sociales quedan fuera, al quedarnos solos nuestra conducta queda por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

- 3) Conducta parasocial.- Se da en el contexto parcial, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos, no realiza el bien común, pero no lo agrede.

La diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.

- 4) Conducta antisocial.- Va contra el bien común, atenta la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona - las normas elementales de convivencia.

El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico; "el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común, es una conducta indeseable, daña no solo a la víctima sino a la familia y a la sociedad; destruye - el valor supremo, la vida, sin el cual no pueden darse los otros bienes" (57)

d) El daño. En el presente trabajo es necesario mencionar a el daño, - pues como hemos visto en el punto que antecede nos damos cuenta que toda conducta antisocial lo produce, y para estar en condiciones de determinar el - concepto es necesario comprender primero que se entiende por bien protegido, interés, etc., o sea todos aquellos conceptos que en cierta forma lo pueden sufrir.

Para este efecto es necesario apuntar lo que concluyó el tratadista - italiano Rocco, quien realizó un excelente estudio sobre el tema que nos ocupa.

Rocco nos dice "bien" es todo lo que existiendo como realidad ante la consideración de la conciencia humana, es apto para satisfacer una necesidad humana. (58)

(57) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Edit. Porrúa. México, 1982. Pág. 22 y 23.

(58) Rocco. "El objeto del acto y la tutela jurídica penal". Edit. Torino. Italia, 1913. Pág. 263.

Por otra parte nos dice: "el interés en el juicio emitido por quien está sujeto a una necesidad sobre la utilidad, sobre el valor de un objeto como medio para satisfacer la propia necesidad, la valoración por parte de quien está sujeto a una necesidad de la amplitud de un objeto para satisfacción de la misma" .

En cuanto al daño jurídico, el autor en cita nos dice que éste es "la - substracción o la disminución de un bien, el sacrificio o la restricción de un interés ajeno, garantizado por una norma jurídica, sea objetivamente respecto al sujeto (interés o bien jurídico), sea subjetivamente en la forma de un derecho subjetivo, concedido mediante el reconocimiento jurídico de la voluntad individual (suya o de otros) que aquel interés persigue".

Por su parte Carnelutti define el daño como "la alteración del interés o la lesión del interés". Entendiéndose como interés "la situación de cada hombre respecto al bien en virtud del cual le es posible, le es fácil y - tiene la seguridad de poder emplearlo para satisfacción de una necesidad, esta situación es el interés, por lo que la relación QUAE INTER EST, entre el hombre y el bien". (59).

En sentido jurídico solo se puede hablar de que un bien sea dañado o lesionado cuando éste se encuentra jurídicamente protegido por la norma.

(59) Carnelutti, Francesco, "El daño y el delito". Editorial Padova. Roma, 1926. Pág. 14.

e) El resultado. En todos los tiempos ha existido una honda preocupación por parte de ilustres juristas para determinar una tésis aceptable -- sobre el resultado, aunque en general todos coinciden en vertir sus conceptos y opiniones en los puntos vitales que componen esta cuestión, así -- Battaglini en una concepción naturalista nos dice: "el resultado lo constituye la modificación del mundo externo, producida por la acción negativa o positiva del agente". (60)

Francesco Antolisei nos cita que en cuanto a la acción humana implica un momento corporal, "es una fuerza física o mecánica y como tal determina necesariamente modificaciones en el mundo exterior, sino cambios de la materia misma". (61) En suma para Antolisei las modificaciones del mundo exterior causadas por la acción humana como fuerza física o mecánica constituyen las consecuencias o sea los efectos naturales de la acción.

Jiménez de Asúa, nos dice que "el resultado no es solo un daño cometido por el delito, no consiste únicamente en el cambio material en el mundo exterior, sino también en mutaciones del orden moral". (62).

- (60) Battaglini, "Dirito Penale". 3a. Edición, Editoriai Padova. Roma 1941. pag. 508.
- (61) Antolisei Francesco. "Manual de Derecho Penal" Editorial UTHEA. Buenos Aires, Arg. 1960. Pag. 482.
- (62) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Buenos Aires, Arg. 1950. Pag. 214.

Ahora bien, expuesto el concepto que de resultado nos da la doctrina penal se hace necesario apuntar cuales son los resultados que ocasionan - mutaciones en el mundo exterior, es decir aquellos que producen un resultado material, al respecto la doctrina penal ha elaborado diversas clases, - mismas que trataremos en seguida:

- 1) El resultado es físico y psíquico. El resultado es físico en cuanto se verifica en la realidad física. Serán psíquicos si se efectúan - en el alma humana.

- 2) Otro resultado, el fisiológico. Y al decir de Antolisei, es aquél -- que se produce o verifica en el cuerpo del hombre, debemos entender que la modificación del mundo exterior puede ser tanto física, fisiológica como psíquica, y el resultado de todos ellos quedan incluidos en el concepto de resultado material o mutación del mundo exterior.

Tenemos que aceptar que los efectos de la acción humana son muy numerosos y por consecuencia de diversa naturaleza, tomando en cuenta la variedad del mundo exterior. Por tal motivo nos debemos centrar en el punto de vista de que los efectos de la acción pueden ser físico en cuanto se realizan o repercuten en el mundo exterior, es decir en la realidad física; fisiológicos si se producen en la anatomía del cuerpo humano; y por último sociológicos si se llevan a cabo en el psique (alma) del hombre, ya sea al ofendido o agraviado o a la colectividad en general.

En otras palabras el resultado es un efecto de la acción, derivado en forma natural, que debe ser tomado en cuenta, luego de ajustarse a las exigencias del derecho y debe comprender sin distinción todos los efectos de la acción.

Estimo que a pesar de lo señalado, no debe considerarse como resultado cualquier mutación del mundo externo que fuere causada por la acción pues solo debe considerarse como tal, la modificación que tenga importancia -- para la ley.

Del análisis anterior se desprende que el resultado se distingue de - la acción, a pesar de que ésta sea consecuencia de la primera, pues si partimos de la base de que el efecto de la acción puede ser cualquier modificación en el mundo, ocasionado por el accionar humano, en cambio por resultado tenemos necesariamente que entender que éste es solo tal, en tanto - tenga importancia o sea relevante para el derecho penal, por lo que concluyo que el resultado puede ser de dos formas a saber, el resultado material y el resultado estrictamente jurídico.

Tratadistas alemanes como Binding han discutido arduamente sobre el - problema de si considerar o no el resultado como parte de la acción, en -- efecto, algunos sostienen que la acción no se agota con el accionar del sujeto, sino que comprende también los efectos y consecuencias que tal accionar origina en el mundo externo, así también los autores italianos como -

Civoli afirma "a los movimientos comunicados a los miembros del hombre por los centros nerviosos corresponden en el mundo exterior modificaciones más o menos importantes..", y así el movimiento ejecutado como el efecto verificado y consecuencia del mismo están comprendidos en el nombre genérico de acción humana. (63)

Me atrevo a pensar que las aseveraciones anteriores son equivocadas, pues es innegable que el concepto "acción" además del significado anotado antes tiene uno más amplio que incluye también el accionar humano, aunque en el sentido jurídico de la palabra, no es necesario emplear este último sentido, pues para ello existe el término "hecho" que es más acertado y - amplio además de que enmarca perfectamente el concepto; admitir que el - concepto de "acción" y de resultado son distintos substancial y materialmente, pues es indudable que la acción concluye al cesar el movimiento que el agente ejecutó, en cambio el resultado es un hecho sucesivo y en cuanto está en relación causal con la acción es diverso de ella, pues ocurre fuera del accionar del agente en el mundo exterior a él.

Ahora bien, es necesario señalar la omisión pues también el no hacer lo que la ley ordena, el abstenerse de obrar, el dejar de hacer lo que - está obligado a ejecutar muchas veces trae consigo un resultado.

(63) Bettiol. "Manual de Derecho Penal". Editorial Buenos Aires, Argentina. 1945. Pag. 314.

Para que surja la omisión no es necesario el no hacer, lo que si es in dispensable es que se deje de hacer lo que se está obligado a efectuar, el Dr. Porte Petit, hace un análisis de las formas que pueden presentar la omi sión y señala que éstas pueden ser dos, a saber:

- a) Propio delito de omisión (puro delito de omisión, simple omisión).
- b) Delito de omisión impropia o sea el delito de comisión por omisión.

En los delitos omisivos no es doble la relación causal, pues en los - delitos de omisión simple, no se da ningún resultado material, pues el re- sultado en estos delitos es totalmente jurídico, ya que solo producen un cambio en el orden jurídico, pero nunca en el material; ya que el delito se consume al no cumplirse con lo jurídicamente ordenado por la ley, tal y como lo señala el maestro Castellanos Tena.

Me inclino a pensar que las aseveraciones del maestro Castellanos - Tena son totalmente apegadas a la realidad, a pesar de las opiniones con- tradictorias de doctrinas que afirman la existencia de tal relación de - causalidad, aludiendo que ésta es necesaria para poder aplicar el resultado al acto, y a su autor, ya que resulta lógico que con el solo hecho de no ejecutar una acción debida, es la consecuencia del resultado en estríc to sentido jurídico.

Esto se explica partiendo de la base de que la omisión no sea simple mente el no hacer, sino que es el no ejecutar aquello que se debe hacer o se está obligado a realizar y en atención a esto es como se puede indivi- dualizar la responsabilidad en cada caso concreto, pues cada sujeto en su

individualidad está obligado en determinados casos, y el no ejecutarlos trae apoyada la responsabilidad en que incurre por su omisión.

2.- PRINCIPALES CAUSAS.

a) Factores somáticos.- Para el estudio de los factores somáticos, como causa de la problemática de la reincidencia del delito, seguiré el orden que sigue el Dr. Rodríguez Manzanera en su obra ya citada, esto es dividiendo los factores somáticos en tres grupos:

I.- Herencia.- Dentro de los factores somáticos criminógenos hereditarios mas comunes e importantes se encuentran: la heredosífilis, el heredoalcoholismo, la tuberculosis. Sin embargo dice Tulio - Benigno, "en la herencia debemos mencionar también la frecuencia con la que encontramos entre los delincuentes hijos de psicópatas enfermos mentales y criminales". (64)

Por lo que se refiere a la sífilis, sabemos que ha sido un grave problema en nuestra historia, aunque con el tiempo ha venido disminuyendo gracias a los avances científicos. La sífilis hereditaria produce una gama de anomalías en el delincuente que provoca una inestabilidad mental y de formación en el carácter, lo que sin lugar a dudas repercute en el mismo, convirtiéndolo, la mayoría de las veces en un inadaptado social, y más grave aún en un posible delincuente reincidente.

(64) Di Tulio, Benigno. "Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense". Ed. Aguilar, Madrid, España 1966. Pág. 132.

Los hijos de los alcohólicos siguen siendo "carne de presidio", ya que estos con mucha frecuencia llenan los establecimientos carcelarios. El alcoholismo es uno de los más serios problemas en la sociedad actual pues es necesario señalar que en su mayoría de los reincidentes provienen de ascendientes alcohólicos.

Se sabe también que independientemente de los casos en que el heredero alcohólico es totalmente anormal, es inestable con fuerte tendencia a la prevención de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad.

Otra enfermedad hereditaria que repercute en los hijos es la tuberculosis, enfermedad que les acarrea a los reincidentes diversas anomalías de índole nerviosa, por lo general esta enfermedad es ocasionada por una insuficiencia alimentaria, la que no le permite al cuerpo defensa alguna.

II.- Nacimiento.- La insuficiencia alimentaria de la madre, ya sea en cantidad o calidad acarrea al feto graves perjuicios, situación que no es nada extraña en nuestra sociedad debido a la grave crisis económica por la que atraviesa nuestro país.

Además los traumas psíquicos, la continua angustia, las fuertes preocupaciones familiares o económicas durante la etapa del embarazo, pueden ocasionar al feto perturbaciones posteriores, como puede ser la inadaptación a la sociedad.

Se ha comprobado que el parto influye también en la personalidad del individuo y por lo tanto en el delincuente, provocando en éste la reincidencia en sus actos delictivos.

III.- Post natales.- La frecuencia de las causas biológicas de la criminalidad y su reincidencia es innegable. Rodríguez -- Manzanera (65) en su obra citada nos dice:

"Entre las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como causa de la reincidencia debemos recordar:

...Las glándulas endócrinas, sus relaciones con el comportamiento y con la criminalidad. El funcionamiento de las glándulas endócrinas es por demás complejo....

....La definición endócrina provoca serios problemas temperamentales y que son de especial cuidado el hipertiroidismo, que hace al reincidente particularmente inestable e hiperactivo; y el hipotiroidismo que lo hará por el contrario abúlico y flojo. En los dos casos tendrá serios problemas, principalmente en lo referente a su conducta....

....La epilepsia es ampliamente conocida como enfermedad criminógena. Puede hablarse de una personalidad epiléptica caracterizada por excitabilidad, la agresividad y la suspicacia agravada en los reincidentes por falta de inhibidores, por lo que el reincidente epiléptico debe ser sujeto de - muy especial atención..."

En los casos de defectos notables, es necesario una educación especial, principalmente en cuanto a la rehabilitación física y contemporáneamente a la rehabilitación psicológica, que salve al reincidente de todos los complejos y traumas derivados del trato cruel e insultante de sus compañeros, lo que sin lugar a dudas le acarrea resentimiento hacia la sociedad que le rodea, orillándolo a observar conductas antisociales.

Sigue explicando el Dr. Rodríguez Manzanera: las toxicomanías tienen también su lugar entre las causas de la criminalidad, y de nuevo mencionaremos al alcohol, el que se principia a tomar desde temprana edad. En gran parte por imitación, por influencia de los padres y por demostrar hombría. Ampliamente conocidos son los efectos del alcohol como factor causal preparante al delito, acentuando los impulsos delictivos pre-existentes y debilitando la capacidad inhibitoria.

En general, el individuo predispuesto a la criminalidad, tiene una tendencia más o menos acentuada hacia los tóxicos. En los reincidentes hay un nivel mayor, principalmente en los adolescentes, los que intoxicados tienen mayor probabilidad de cometer un delito.

b) El medio socio-económico y cultural.

Como todos sabemos México es el país de los extremos, existe en cuestión de clases sociales la mayor de las riquezas, pero también existe la mayor de las pobrezaas.

Los miserables habitan en las ciudades perdidas, cuevas, tiraderos de basura, llevando una vida infrahumana; ésta gente no tiene problemas con la justicia, ya que ésta ni siquiera se ocupa de ellos, como no se ocupa de nadie, no tiene seguridad social de ninguna índole, ni ningún tipo de servicio público. La policía es incapaz de introducirse en ese tipo de "ciudades perdidas" por lo que de cometerse delitos, casi nunca son descubiertos o denunciados.

En otro extremo, el de los millonarios es bastante obvio, por lo que sería inútil comentarlo. En este otro extremo si se cometen delitos no son descubiertos ni denunciados.

Ahora bien, también en estos dos extremos suelen descubrirse delitos como en el primero de los casos, en zonas como los tiraderos de basura, como Tepito, la Bondaquito, etc. Existen familias altamente criminógenas ya que para ellos salir a la calle es salir a la selva, por lo que prevalece la ley del más fuerte. En el segundo de los casos, existe y es de todos conocida la delincuencia honorable, hipócrita, en la que no hay ningún tipo de atenuante, ya que no se puede alegar ignorancia, miseria, tara hereditaria o de la ~~razza~~ inteligencia. Este tipo de delincuencia es ejecutada por el gran industrial que evade impuestos, la del fabricante que adultera sus productos, y todas aquellas personas que sin tener la mínima necesidad se olvidan de toda ética con el fin de enriquecerse cada vez más.

En lo que respecta al medio cultural, me remito a un análisis de Albert K. Cohen, el que encuentra los orígenes de la delincuencia en los problemas de status a que se enfrentan los delincuentes de las clases más bajas. Su educación y experiencia los dejan frecuentemente mal preparados para participar en un mundo más amplio, la cultura urbana de la clase mas baja tolera mas la agresión que la que permite usualmente la clase media.

A diferencia de los hijos de las clases media y alta, los hijos de las clases bajas frecuentemente no aprenden a valorar los beneficios presentes en vía de la recompensa futura, ni son tampoco estimulados para que sean - ambiciosos, racionales y responsables.

"El contacto con el mundo de la clase media, sobre todo en la escuela, su falta de maneras, actividades y valores apropiados les significa una pérdida de nivel cultural, que en muchas ocasiones los remite al camino de la delincuencia". (66)

Por lo que hace al medio ambiente en general, como los demás factores por sí solo es incapaz de generar delincuencia. "El ambiente es un cómplice, un verdadero caldo de cultivo, al criminal es el microbio que se desarrolla y evolucionará en este caldo". (67)

(66) Chinoy, Ely. "La sociedad . Introducción a la Sociología" Fondo de - Cultura Económica. México, 1981. Pág. 382 y sig.

(67) Lara Chavarría, G. "El menor delincuente". Criminología Año XXI. México 1955. Pág. 50.

c) La imagen propia.

La imagen que de sí mismo tienen estos transgresores es de delincuentes, se enorgullecen de su sangre fría, jactándose de que no tienen problemas o de que los robos que cometen pueden ser un problema para los demás pero no para ellos.

Demuestran actitudes antisociales, marcada hostilidad hacia los agentes de la policía, tribunales, organismos correccionales, y a todas aquellas personas muy apegadas a la ley. Su idea de la vida es que todo el mundo está envuelto en algún negocio turbio, y se consideran las víctimas de una sociedad que niega toda clase de oportunidades a las personas que son como ellos, de ahí que cualquier norma o cooperación social les parezca una tontería.

d) Clase social.

Los delincuentes aquí clasificados provienen de las clases obreras de sectores urbanos, han vivido en barrios contaminados donde abunda el mal - ejemplo en los criminales adultos.

e) Antecedentes familiares.

El ambiente familiar desfavorable (divorcio de los padres, desacuerdos conyugales, libertad de costumbres, ausencia del padre, insuficiencia educadora, poca vigilancia sobre los hijos), es un poderoso factor de predisposición, sin embargo la delincuencia existe también en el seno de familias que no presentan elemento alguno de perturbación.

La mujer ejerce una enorme influencia en su calidad de madre y de esposa, sobre la conducta moral del hombre y su conducta criminal, así como la de sus hijos.

El ambiente familiar encierra en sí relaciones de múltiples sentidos, - padres-hijos, hijos-padres; hijos-hijos. Así como en dicho ambiente intervienen una serie de personas como: los abuelos, los tíos, las tías, la servidumbre, etc.; evidentemente la familia representa para el niño una imagen reducida de la sociedad, siendo este su grupo más inminente por lo que es el más cercano y viceversa.

Por lo anteriormente señalado me permito dividir en dos grandes grupos las reacciones del niño frente a su familia, las cuales darán el tono a sus futuras relaciones sociales:

- 1.- Existe un sistema de defensa muy rígido, y entonces el super-ego está identificado con la familia.
- 2.- A causa de la carencia educativa, las pulsaciones no son inhibidas y el niño queda abandonado a sí mismo, entonces se construye un sistema inconsciente de defensa que conduce a un conflicto interno. - La conducta criminal se produce a partir del momento en que el individuo intenta salvar este conflicto y proyecta uno de sus elementos exteriores.

f) Influencia de los camaradas.

Este tipo de delincuentes se encuentra enmarcado en un ambiente de influencia pandillera delictiva, y tiene la característica de una serie de asociaciones con camaradas que forman una pandilla reconocible, pero también llegan a ofrecer el aspecto de club desarticulado. Sin embargo en un caso y en otro, el pandillero ladrón, tiene aceptación de persona y rechaza de sí a los otros jóvenes de su ambiente que respetan la ley. Por lo común escoge sus amistades entre los muchachos mejor conocidos del barrio como delincuentes, los que suelen haber sido expulsados de las escuelas y no trabajan. En este ambiente de camaradas es donde el ladronzuelo halla respaldo para sus actitudes agresivas y cínicas. Asimismo, también encuentran allí el estímulo y la gratificación para sus delitos, pues los muchachos de la pandilla tributan honores a los delincuentes más audaces.

g) Experiencia con organismos fichadores.

Generalmente los individuos calificados en este grupo han tenido que ver con la policía desde una edad temprana y muchas veces el número de sus experiencias policíacas es mucho mayor de lo que indican los registros oficiales de consignación.

La experiencia con este tipo de organismos comienza en la calle, como centro de actividades diarias del delincuente reincidente, y ha sido considerada como un factor contributivo de la mala vida y de la reincidencia, - es un ambiente que gana en importancia frente a las expresiones propias del

reincidente cuando se presenta con mas crudeza el problema de la vivienda familiar en barrios obreros bajos, donde el hogar carece de desahogo natural para que el reincidente distraiga sus ratos de ocio en trabajos o en ocupaciones productivas.

El problema de la calle no importe solamente un riesgo a su vida física, sino también a su formación moral. Es fácil en este medio el contacto con otros delincuentes reincidentes y por lo consiguiente la organización de estos grupos con fines no lícitos que actúan escudados en la irresponsabilidad propia que crea el número de sus integrantes. Es común establecer vínculos con personas inmorales o delincuentes reincidentes, siendo su objeto conducirse por la senda del vicio y de la mala vida.

h) El delincuente casual.

Estos individuos tal vez cometan algún delito en compañía de otros - camaradas, pero en dichos casos, se consideran y definen como algo y no como delincuentes. Otras veces los delitos son de una manera individualista y en el caso donde participan varias personas la acción delictiva es algo que se permite, no se exige como requisito de admisión al grupo, más aún la interacción dominante en el círculo de camaradas es de un orden delictivo. Por esta razón no sería correcto calificar a este patrón de conducta bajo algún género de delincuencia paradójica, aunque en ocasiones se trata de actividad en grupo.

Aquí es donde se deben calificar las transgresiones relativamente ligeras e infrecuentes en los adolescentes que tienen esa disposición a la delincuencia. Esas transgresiones van desde el hurto menor, el manejar vehículos sin licencia, fumar y emborracharse, hasta ciertos actos de vandalismo, en algunos casos las ofensas llegan a causar graves daños pero esto sucede mas bien como excepción.

En el escenario de interacción, estos transgresores van a operar en compañía de otros que no pasan ante la sociedad de adultos como delincuentes. - Así como no se consideran como tales ellos mismos, el grupo de camaradas se dedica a las actividades lícitas que son ordinarias entre jóvenes, pero no falta quien o quienes cometan de cuando en cuando alguna pequeña infracción a la ley dentro del grupo, no se pierde prestigio por haber participado en algún delito, pero tampoco consigue con ello una mejor reputación.

Los actos delictivos pertenecen al género de lo permisible, la imagen propia que estos jóvenes guardan de sí mismos es el de no delincuentes y en el caso de ser aprehendidos suelen reconocer que han obrado de una forma incorrecta y ven sus delitos como una diversión y no como manifestación verdadera de delincuencia, por lo que su actitud es de cooperación con la policía, ya que la mayoría provienen de la clase media, encontrándoseles tanto en la provincia como en las ciudades; y con su familia caen dentro de lo normal de las relaciones entre padres e hijos de la clase media y que se les ha educado de cierta manera ante la sociedad para llevar una vida de desahogo y estabilidad.

1) Ladrón profesional.

Trataré aquí una modalidad de transgresión reservada que emplea técnicas elaboradas: la manipulación con dinero de apuestas, el "soplo" por el dinero, - la conexión con el influyente y todas esas estrategias en que son expertos - los robatiendas y los carteristas, existe fundamento real para creer que este tipo de transgresores ha incrementado de una manera demasiado notoria por las circunstancias socio-económicas, por las cuales atraviesa nuestro país, así vemos que se dedican a todo tipo de robos y todos aquellos delitos contra la propiedad privada de las personas.

La estrategia que usan es poco elaborada, es decir, la aplicación de la fuerza física para despojar a la víctima de sus pertenencias, cabe hacer mención de la técnica que piensan utilizar en un momento dado ya que es muy elaborada, pero existe otra en el momento de la realización ya que son unos virtuosos de "su trabajo", por lo regular son personas que viven entre la clase obrera y su relación con los miembros de la sociedad que ellos consideran como buena, está formada en parte por ladrones profesionales o cualquier otro tipo de delincuentes que se consideran profesionales en lo que se refiere a su actitud delictiva.

j) La corrupción.

Puedo señalar que la corrupción es el cáncer de la sociedad, mal interminable, que permite día a día que el sujeto activo del delito no solo infrinja las leyes penales sino que reincida en ellos, pues en más de las veces nos

podemos dar cuenta que por esta causa quedan en libertad aquellos que por la comisión de un delito debieran estar pagando con pena corporal en los centros de readaptación social, sin embargo, es por la misma corrupción que dichos - sujetos se encuentran cometiendo los delitos y reincidiendo en ellos sin - preocupación alguna, pues saben de antemano que si son detenidos con cierta cantidad de dinero se encontrarán nuevamente en libertad.

Desde este punto de vista puedo señalar que la corrupción es una causa de la reincidencia ya que ésta se da en cualquier momento desde una falta - administrativa hasta un robo, lesiones, daños en propiedad ajena, despojos, etc., pues son estos los casos en los que el sujeto activo trata de no ser castigado a costa de lo que sea, encontrando la puerta de salida por la - corrupción.

Es bien sabido por todos que la policía mexicana tiene una gran respon- sabilidad, peligro y sobre todo un sueldo muy bajo, circunstancia por la - cual siempre que tienen oportunidad de sacar más dinero lo hacen dejando li- bre a aquél que ha cometido un delito por cierta cantidad de dinero.

No solamente se puede señalar al cuerpo policiaco sino también a las - Agencias del Ministerio Público en donde infinidad de veces se puede palpar que hay corrupción, pues los delincuentes saben hasta que monto robar si se trata de robo, hasta dónde causar daños o hasta dónde causar lesiones o cómo causarlas, pues tienen conocimiento con cuanta cantidad de dinero pueden - salir libres sin problema alguno, todo esto aunado a la ignorancia del sujeto

pasivo en cuanto al desconocimiento o la interpretación personal de las leyes penales, y a las autoridades corruptas a todos los niveles, es causa principal no solamente de infringir las leyes penales sino de reincidir nuevamente en ellas.

C A P I T U L O I I I

LA REINCIDENCIA EN EL DERECHO MEXICANO.

a) Código Penal de 1871.- Analizando los preceptos del Código Penal de 1871 encontramos que en estos no existe una definición de lo que se - debe entender por reincidencia. Con este antecedente citamos al Artículo 217 de dicho ordenamiento que establece:

Capítulo IV.- Aplicación de penas en caso de acumulación y en caso de reincidencia.

"Artículo 217.- La reincidencia se castigará con la pena que, atendidas las circunstancias atenuantes y agravantes, debe imponerse por el último de lito, con un aumento.

- I.- Hasta una sexta parte, si el último delito fue menor que el anterior.
- II.- Hasta de una cuarta parte si ambas fueren de igual gravedad.
- III.- Hasta una tercia, si el último fuere más grave que el anterior.
- IV.- Si el reo hubiere sido indultado por el delito anterior, o su reincidencia no fuere la primera, se podrá duplicar al aumento de que - hablan las reglas anteriores. " (68)

De esta suerte, la reglamentación citada destaca algunos elementos:

- Se considera reincidente al sujeto que habiendo delinquirido una primera vez repite su conducta en una ulterior ocasión.

(68) Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de 1871. Leyes Penales Mexicanas, Tomo 4. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1980. Pág. 350.

- Hay diversas penas para la reincidencia, los cuales se aplican tomando en consideración la gravedad y el orden de los delitos cometidos.
- No existe la diferenciación entre la reincidencia y el delincuente habitual como se comprende en nuestra actual legislación, ya que se habla de la posibilidad de que la "reincidencia no fuera la primera".
- No se hace ninguna mención sobre las características de los delitos cometidos, por lo que se entiende que estos se penarán en forma genérica.

La regulación de esta figura resultó tanto en este primer Código como en los subsecuentes (como podrá verse más adelante), poco afortunada. Así que de esta manera se castigaba la reincidencia, pues si un sujeto cometía un delito calificado como el homicidio y tiempo después cometía un robo simple, la pena máxima aplicable sería la estipulada para el robo incrementada en un sexto, aritméticamente esto sería así: cinco años más un sexto nos daría aproximadamente cinco años diez meses de condena.

Si por el contrario el sujeto hubiese cometido primero el robo y después el homicidio calificado, el castigo cambiaría ya que la pena de este último delito se le sumaría una tercera parte más.

Considero en este sentido, poco justo el que existiese una diferencia tan marcada, ya que como se nota en el ejemplo citado, si lo que se buscaba era reprimir la conducta delictiva, resulta a todas luces, absurdo creer --

en una corrección de ésta, tomando como base el que el delincuente en su actual ilícito, fuere cometiendo cada vez más delitos de menor gravedad por lo que las penas si bien agravadas no serían todo lo riguroso que en el supuesto contrario, esto es en la comisión de delitos más graves.

b) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales del 22 de septiembre de 1929.

En el caso de este Código para el Distrito Federal, vuelve a repetirse la falta de coherencia y de unidad al legislarse sobre la figura de la reincidencia, pues no obstante que en este ordenamiento legal se hace, si no una definición, sí al menos, una descripción de la reincidencia, volvemos a encontrar una gran dispersión, ya que ésta se reglamenta en forma fraccionada en diversos artículos, bien sea describiéndola por su nombre o solo haciendo referencia de ella por sus elementos.

De esta forma el Artículo III de dicho Código establece:

" A los reos que durante el tiempo de segregación cometieran un nuevo delito o una falta grave, se les corregirá en los términos que fije el reglamento respectivo, volviéndolos al período anterior o haciéndoles efectiva la retención, sin perjuicios de aplicarles la sanción del nuevo delito, considerándolos como reincidentes o delincuentes habituales, según el caso." (62)

(62) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929. Op. Cit. Pág. 65.

La penalización para el reincidente se establece en el Artículo 175, - que dice:

"A los reos reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponerseles por el último delito cometido aumentada desde un tercio hasta el doble de su duración, a juicio del juez". (70)

Como se notará, la pena para la reincidencia en este caso se agrava -- aún más, ya que si en el Código de 1871 se aplicaba los aumentos comprendidos en las cuatro fracciones del Artículo 217, en éste si bien se mantiene los márgenes de un tercio al doble en el incremento de la pena, la determinación de la pena definitiva que habrá de aplicarse se deja al arbitrio del juzgador.

c) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal -- del 13 de agosto de 1931. (Actualmente sólo para el Distrito Federal pues ya no hay territorios).

Con mayor claridad en cuanto a la definición y presentación, la reincidencia vuelve a ser plasmada en el actual Código Penal de 1931.

En este Código se dedican cuatro Artículos del Capítulo VI, Título I, - a la descripción de la reincidencia y uno del Capítulo IV, Título II para - su penalización.

(70) Op. Cit. Pág. 66.

De esta manera encontramos que los Artículos 20 a 23 establecen:

"Artículo 20.- Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo de las excepciones fijadas en la Ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales."

"Artículo 21.- Si el reincidente en el mismo género de infracciones - comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación - viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se haya cometido en un período que no exceda a diez años".

"Artículo 22.- En las prevenciones de los artículos anteriores, se - comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter en - que intervenga el responsable."

"Artículo 23.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por inocente".

Por lo que hace a su penalización, como ya ha quedado asentado, el artículo 65 del mismo ordenamiento estipula:

" Artículo 65.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que deberá imponérseles por el último delito cometido, aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración, a juicio de juez. Si la reincidencia fuere por delitos de la misma especie, el aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulta una pena mayor que la suma de las correspondientes a la suma del primer y segundo delitos, se aplicará esta suma."

Por lo que se ha analizado hasta aquí en el presente Capítulo puedo apuntar que, al amparo de la figura de la reincidencia, las penas han podido ser aumentadas desde un 15% hasta el 100% o aún más de acuerdo con la parte final del Artículo 65 del Código vigente, pues las penalidades se han agravado con el transcurso del tiempo, ya que el mínimo que en 1871 era de un 16.6% en el Código de 1929 y en el actual es del 33.3% esto es el doble.

En cuanto al máximo, si en los Códigos de 1871 y 1929, éste podría llegar hasta el 100%. En el Código actual, al establecer como tope la suma de la pena del primer delito con la pena del segundo, resulta que la agravación de la pena puede ir más allá del 100% fijado en las leyes anteriores.

d) Anteproyecto del Código Penal de 1949.

Tomando en consideración las definiciones que nos dan los preceptos de las leyes anteriores encontramos que difieren con el Proyecto del Código Penal de 1949, pues nos define a la reincidencia de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa uno o más delitos".

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga tal carácter en este Código o sus Leyes Especiales."

(71)

"Artículo 20.- No se aplicará el artículo anterior tratándose de delitos políticos." (72)

La diferencia a la que hago referencia es que en estos preceptos vemos a una reincidencia genérica y no específica como se ve en las leyes anteriores, pues aquí no se toma en consideración ningún término para poder establecer que se trata de una reincidencia, sino que simplemente se requiere que el sujeto activo del delito cometa nuevamente una falta para que sea -reincidente, independientemente del tiempo que haya transcurrido entre la primera y la última falta cometida. Podrá ser considerado como un delincuente habitual pues deja pensar que en obvio de repeticiones de los delitos no deja de ser una reincidencia del delincuente.

(71) Leyes Penales Mexicanas, T-4. Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1980. Pág. 11

(72) Ibidem.

Ahora bien, considero poco justo el que en este proyecto se deje sin efectos la reincidencia cuando se trata de delitos políticos, pues con esto se da margen a que si un político repite en varias ocasiones el mismo delito quede sin efecto la agravación de la pena, por no ser tomada en cuenta la reincidencia en este tipo de delitos.

Por las diferencias señaladas, pienso que fue preferible que se haya quedado así, en un proyecto.

e) Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963.

El capítulo segundo de esta ley se ocupa de la reincidencia empleando una fórmula breve y exhaustiva conforme a la cual se considera como reincidente a quien cometa uno o más delitos después de haber sido condenado por sentencia firme, dictada por Tribunal mexicano o extranjero, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la prescripción de la sanción, siempre que la conducta que haya motivado dicha sentencia tenga el carácter de delito en la República Mexicana.

"Artículo 27.- Se considerará reincidente a quien cometa uno o más delitos después de haber sido condenado por sentencia firme, dictada por Tribunal mexicano o extranjero, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la conducta, un término igual al de la prescripción de la sanción, siempre que el delito que haya motivado dicha sentencia tenga carácter de delito en la República Mexicana".

"Esta disposición no regirá tratándose de delitos políticos". (73)

Con el anterior concepto de reincidencia se abarcan todas aquellas hipótesis en que el agente cometa más de un delito, ya se trate de delitos en la misma especie o distinta, con lo que se logra un adelanto, o en virtud de que como se ha observado, la clasificación de reincidencia genérica y específica, que se diferencia por la clase de los delitos - cometidos, ha perdido hoy todo su imperio.

f) Propuestas personales sobre la reincidencia y regulación en el - Código Penal de 1931 vigente.

La conveniencia e importancia de tener métodos modernos para prevenir la delincuencia y para readaptar a los delincuentes convierte a un sistema penitenciario y a un Gobierno digno de considerarlos humanistas, progresistas y modernistas, pero nuestro sistema penitenciario dista mucho de ser lo que las leyes señalan, empezando porque no se aplican estrictamente, e inclusive a muchos sujetos no les es hecho como debe ser el estudio de personalidad. Por otro lado, el personal asignado para la aplicación de los sistemas de readaptación, no obstante que está debidamente capacitado hay quienes no ponen el interés necesario, pues me he dado - cuenta a lo largo de la investigación de este trabajo, y por la experiencia adquirida en el desempeño de mis funciones como pasante de Derecho, que hay situaciones olvidadas en nuestro sistema penitenciario como es - la falta de interés de las autoridades de proveer eficazmente la readap-
tación, ya sea motivando al personal capacitado para ello, al fiel desem

(73) Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963.
Leyes Penales Mexicanas, Tomo 4, Instituto Nacional de Ciencias Pena-
les, México 1980. Pag. 377.

peño de sus labores, con los medios económicos que este personal requiere para lograrlo, y que con esto se olviden de que puedan aumentar sus ingresos por medio de la corrupción, pues el verdadero desempeño de sus funciones es lograr la readaptación del delincuente, pero también es verdad - que no se puede readaptar a quien no quiere ser readaptado.

Por lo anterior pienso que es la falla humana la que debe corregirse ya que las leyes en esta materia son eficaces, pero no así a los que las aplican, siendo imperiosa la necesidad de un verdadero tratamiento de - readaptación para el delincuente reincidente, pues la sociedad es la que sufre las consecuencias de la delincuencia y aún más de la mala "readaptación" del delincuente reincidente.

Ahora bien, puedo afirmar que si fuese eficaz el tratamiento de -- readaptación disminuiría la reincidencia y también aquellos que manifiestan asegurando: "esta vez me agarraron, pero la otra ya no."

Es motivo por el cual considero rotundamente necesario prevenir la - reincidencia, pues en el Derecho Penal Mexicano, la prevención de la delincuencia ha dado pauta a las reformas del sistema penitenciario, lo - que ha originado un mejor trato al delincuente para evitar las consecuencias que aún seguimos teniendo y lograr mejor su readaptación. Es de -- suma importancia considerar que la reincidencia debe ser prevenida con - mayor interés ya que su existencia demuestra la ineficacia de los medios de prevención que son utilizados para los delincuentes reincidentes, -

pues en mi opinión la reincidencia es algo que debe atacarse, por ser otra fase de la delincuencia; ya que la repeticion de ésta demuestra la desadaptación del individuo y la ineficiencia de los métodos readaptadores que se aplican.

No es tarea fácil el procurar que una persona que ha sido procesada se mantenga al margen de la ley, y no repita su conducta delictiva, ya que al verse libre, se pierde todo contacto con el liberado y no es posible mantener comunicación constante con él.

Al salir nuevamente al mundo social, ya sea después de un proceso o - una pena de prisión, el sujeto se encuentra en un estado depresivo y en algunos casos con deseos de venganza, momentos en que muchas veces no -- encuentra ayuda para recomenzar su vida, no tiene trabajo y en el mejor de los casos solo tiene el poco dinero que por su trabajo siendo interno logró guardar en la prisión.

Son los momentos en los que el agente requiere el control de sí mismo, la ayuda de quienes lo esperan afuera, que son la familia, los antiguos - amigos y compañeros, además de todos aquellos con quienes convivió y volverá a convivir pues sale con el trauma de haber estado detenido, preso, -- recluido y con el pleno conocimiento de que muchos lo toman como un expresidario o delincuente, independientemente de que haya tenido culpabilidad o no, ya que sale afectado psicológicamente, tal vez arrepentido y con - ánimo de iniciar una nueva vida pero ese trauma difícilmente lo superará

porque realmente sin engañarnos y sin ser idealistas la prisión independientemente del trato que se da, ya sea bueno o malo, seguirá siendo una prisión, una privación de toda libertad.

Lo anterior me hace comprender el por qué de la reincidencia, y no solamente ese es el motivo principal, sabemos que los factores de la delincuencia reforzados con otros por situaciones determinadas, se convierten igualmente en factores de la reincidencia, éstas pueden ser entre muchos, la ignorancia o falta de conocimiento de la ley; quiero señalar principalmente a la educación, al desempleo y al contagio criminal.

Un alto índice de delincuentes consignados tienen un bajo nivel cultural e intelectual, muchos son subempleados o trabajan por sueldos que no satisfacen sus necesidades de vida, el contagio criminal sobre todo en los casos de penas privativas de la libertad de corta duración y de los tiempos prolongados, misma que en muchos casos rebasa el límite necesario para la readaptación del sujeto activo del delito.

Otro aspecto que considero causa de la reincidencia es la impunidad, muchos delincuentes que jamás han sido detenidos, otros que por corrupción no son procesados y aquellos que quedan en libertad "por falta de elementos para procesar", no obstante de ser responsables de la comisión de un delito o delitos que se les imputan, cosa que sucede por ser difícil de comprobar su culpabilidad por lo que la cifra negra de la delincuencia podría ser sumamente alta si se pudiera conocer.

El prevenir la reincidencia trae consigo la disminución del índice de la criminalidad y del contagio criminal, es en sí, capacitar al individuo para que observe mejor las reglas sociales y esté mejor predispuesto a no delinquir y mucho menos a reincidir en su conducta delictiva, adaptando su personalidad a las exigencias colectivas, respetando los valores fundamentales del ser humano, por lo que el delito y la repetición de éste, o sea, la reincidencia, es el objetivo principal de la criminología y de las demás ciencias auxiliares de ésta, comenzando con los niños para evitar la formación de delincuentes y con ello evitar la reincidencia.

C A P I T U L O I V

LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

a) Breve referencia sobre los centros de readaptación social.

Antecedentes.

Los datos históricos que relatan el sistema penitenciario en el México Prehispánico son los que redactan Hernán Cortés, Zurita, Mendieta, Clavijero, Fray Diego Durán, Juan de Vicuña y otros, mismos que explican que en la comisión de delitos, los indígenas se hacían esclavos unos a otros y eran vendidos públicamente en los mercados.

Fray Diego Durán apuntó que existía una cárcel a la cual se le denominaba Cuahuacalli (jaula o casa de palo), o Pertracalli (casa de esteras), - misma que se encontraba en lo que después fue Hospital para dementes de San Hipólito y consistía en una galera grande, larga y ancha, con jaulas de maderas gruesas en los lados, las que se abrían en la parte superior y se cerraban con una loza grande encima, con los padecimientos en el desarrollo - de su vida de reclusión tanto en trato como en los alimentos. Afirmó que para los condenados a morir había cárceles en condiciones denigrantes y mala alimentación, no así para los nobles, a los cuales se les detenía en su domicilio. Las prisiones para delitos de deudas se les denominaba Teilpiloyan y eran menos numerosas.

"Datos importantes para conocer el régimen de la cárcel de Teilpiloyan son que en el año de 1524 se autorizó al carcelero para que los reos tuvieran durante dos días (viernes y domingo), una imagen de la Virgen y una lám-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

para que prendiera por la noche; en esta cárcel había un patio para los presos, dormitorios, departamentos para mujeres, sala de curaciones, se paros, lo que prueba que había un sistema penitenciario, pero no una - readaptación para los presos, no se tienen datos de la desaparición de esta cárcel, la que también fue llamada "cárcel de ciudad", ya que era para reos sujetos a jurisdicción de los alcaldes ordinarios, pero se sabe que en 1875 aún existía". (74)

En el año de 1693, ya en la época de la colonia se construyó una - nueva cárcel a la que se le denominó "Real Cárcel de Corte", en la que también hubo dormitorios, aposentos de mujeres, calabozos que eran para los hombres y los había también individuales y sin luz para castigo, - salas de tormento, excusados y una pila de agua para el uso común de los presos, enfermería, sala para que los presos pidieran limosna, galeras - para varios presos, bartolinas con luz e individuales, así como sala - para reos de buena clase social los cuales estaban separados de los demás y una antesala para visitas. (75)

Respecto de esta cárcel se deduce un sistema penitenciario en el que aún no existía un sistema de readaptación y tratamiento a los presos.

(74) Orozco y Barrera, Manuel. "Cárcel de la Ciudad". Ed. Porrúa. México. 1980. pag. 324.

(75) Piña Palacios, Javier. "Cárceles de México en 1875". Criminología, Año XXXVI. Editorial Botas, México, 1970. pag. 384.

La cárcel del Tribunal de la Inquisición que se encontraba entre las casas 4 y 8 de las calles de Venezuela, que se llamó también "Cárcel Perpetua de la Inquisición", y que fue clausurada el 10 de julio de 1820 y de la cual se sabe que era secreta, había cuartos y calabozos para castigos de los que se oponían a los designios del Santo Oficio y de otros delincuentes que llegaban a ser aprehendidos, tenía rejas dobles en puertas y ventanas, celdas con poca luz o sin ella, en general era una cárcel de retención o castigo en la que no existía benevolencia para el preso, a grado de que era atormentado, moría o quedaba lisiado física o mentalmente.

En el México Independiente existió también la cárcel "De la Acordada" con un tribunal llamado también del mismo nombre que era ambulante y presidido por un juez, un escribano, conversarios, sacerdotes y un verdugo, que se presentaba en algún poblado, con clarín y estandarte juzgando sumariamente a los presos y ejecutando la pena, si era de muerte en ese mismo momento. También perseguían a los ladrones y delincuentes y si era necesario luchaban contra ellos; esta cárcel suplió a la cárcel de Corte, que desapareció en 1831 quedando en la primera citada los reos en peores condiciones. (76).

Una vez desaparecida la cárcel de la Acordada, se trasladó a los reos a la Cárcel de Belem, cuya planificación no era acorde con la integridad humana de los reclusos, esto en el año de 1863, y no fue hasta que se creó el Código Penal de 1871, cuando aparecieron cambios en el sistema peniten-

(76) Revista Criminalia, Editorial Botas, México 1959. Pag. 404.

ciario, ordenándose en el año de 1897, la reorganización y reestructuración de los establecimientos penales, haciéndose por tal motivo modificaciones - tales como: secciones para diversos tipos de reclusos, con actividades laborales y educativas, según el tipo de reclusión de cada sujeto, se dividían en secciones de sentenciados, de adultos encausados, de detenidos, de jóvenes, de presos políticos y separos.

La de sentencia era para reos condenados a prisión o arresto, la de - adultos encausados era para los que se encontraban a disposición de los - jueces hasta que la sentencia se considerara irrevocable o no se impusiera recurso alguno. La sección de detenidos se destinaba a los que debieran - permanecer presos, teniendo privilegios para alimentos, visitas, trabajo y objetos de uso personal que se les permitía introducir en la sección de - jóvenes, también había privilegios de dedicarse a trabajos que se desearan, ocupar aposentos especiales con objetos de su propiedad, debían contar con escuela y podrían ser ayudantes de profesor si eran instruidos. La sección de presos políticos se destinaba a detenidos encausados, sentenciados, aún cuando fueran menores, y los separos eran para los reos a los que se debía incomunicar total o parcialmente.(77)

Estas estipulaciones estaban muy lejos de la realidad, pues comenta el maestro José Angel Ceniceros que en la cárcel se observaba en triste - abandono pero se encontraba bastante mejor que la anterior cárcel de "La Acordada", ya no se inspeccionaban cadáveres en la cárcel como en la anterior, ya no se presentaban presos con cadenas y grillos en las calles,

(77) Opus. Cit. Pag. 79.

se observaba aún en su gran número en una dañina ociosidad y como el vestido en general corría a cargo de los propios presidiarios no era extraño observarlos casi en desnudez. Los alimentos eran entregados en forma brusca inhumana y si el preso no tenía traste para contenerlos se los arrojaban en el sombrero. En el interior fueron establecidos talleres de herrería, carrocería, carpintería y otros, así como telares en los que se ocupaban a más de 300 presidiarios, pero no lograba desterrarse plenamente con ello la ociosidad y nos muestra el autor su influencia del pensamiento penitenciario de la época cuando expresa "la ociosidad y la falta de penas severas para reprimir la criminalidad, son causa que mucho contribuye a desarrollar vicios, el premio y el castigo, las distinciones y las gracias, son medios muy poco apreciados por los criminales y tan solo el aislamiento, la concentración - sobre sí mismo y dejar la conciencia que remuerda, será el medio que pueda usarse para corregir a los delincuentes encerrados en las prisiones" (78)

No se puede pasar por alto el presidio de "San Juan de Ulúa" que existió desde la Colonia y después de la Reforma, durante el porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno. Así el Castillo de San Juan de Ulúa fue mudo testigo del emprisionamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella, así, entre otros a Melchor de Talamantes, Elfege Lugo, César Canales, Juan Sarabia el que fuera director del famoso periódico "El Hijo del -- Ahuizote", Cipriano Medina, Enrique Novoa, Alejandro Bravo, Manuel M. -- Diéguez, Esteban Calderon y otros más". (79).

(78) Ceniceros, José Angel. "Derecho Penal y Criminología". Editorial Botas. México 1954. Pag. 404.

(79) Hernández, Teodoro. "Las Tinajas de San Juan de Ulúa". Editorial Hermida. México 1931. Pag. 63.

Según narran autores, particularmente Federico Gamboa, "los calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel - del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que advertía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacum--bas, se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltas por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable. Entre las cuestiones características del presidio se recuerdan "las cubas", que era el servicio de excusados y migitorios, mismos que consistían solo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de - los orines. Junto a ellas se localizaban las barricas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata. Asimismo - cerca del castillo, a manera de brazo de islote en el que se localizaba -- aquel presidio se encontraba "la puntilla" sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel". (80)

Constrastando con el comentario anterior en los informes oficiales - que rendía el jefe del presidio al gobierno central, se hacía referencia - al regular funcionamiento de la misma; así que se observaba en las relativamente referencias que en este sentido aparecen en el Archivo General de la Nación en donde llama la atención, entre otros temas, la serie de cartas cruzadas con el fin de lograr mejor alimentación en el interior, un reglamento en el cual, ya desde aquel tiempo, se muestra la preocupación por resolver algunos de los más graves problemas. (81).

(80) Gamboa, Federico. "La Llagas". Editorial Patria, México 1961. Pág. 179.

(81) Archivo General de la Nación, Rama Presidios y Cárcenes, Tomo III, -- Pág. 422.

Acerca del reglamento indicado, se integraba en treinta y seis disposiciones entre las cuales se hacían notar las siguientes: se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en torno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que debería haber doscientos forzados en tierra, además de la población general de penitenciados, los que deberían de trabajar en obras en favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos y a tal efecto se indicaba que una vez al año tendría que darse a cada presidiario una chamarrita, calzón largo de manta y un sombrero de palma; se impedía la embriaguez de los presidiarios, se hacía referencia al sueldo del sobrestante que debía quedar a cargo de las obras y del cuidado de los presos; se indicaba que los forzados tendrían que regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los presos quedaba a cargo del contralor y los sobrestantes. Situación que era totalmente contraria a los informes del contralor y los sobrestantes pues los presos siempre fueron objeto de un trato indebido.

Los nombres que algunas de las galerías tenían asignados explican por sí mismos sus respectivas características: "el infierno", "la gloria", solo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco más de luz, al lado de ellos existían "el purgatorio", "el jardín", "la leona", etc. (82)

Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas mazmorras.

(82) Archivo General de la Nación, Rama Presidios y Cárceles. Tomo III pag. 450.

Estando en funcionamiento todavía el presidio de "San Juan de Ulúa," el 29 de septiembre de 1900 fue inaugurada la cárcel de Lecumberri, existiendo también la Cárcel de Belem, la que fungía como cárcel preventiva y la de Lecumberri como penitenciaría; lo que no se cumplía debido a que en ambas había procesados y sentenciados y continuaban con el sistema irlandés en donde procesados y sentenciados ocupaban la misma cárcel; el cual fue derogado del Reglamento de Penitenciaría que existía por el Presidente Calles en 1927, ya que en 1917 con la Legislación Constitucional se implantaron los lineamientos de un régimen penitenciario en el Artículo 18, lineamientos que ninguna ley reglamentaria puso en vigor y aplicación.

Con la desaparición de la Cárcel de Belem como preventiva, Lecumberri pasó a tomar esa función y se fundó en 1957, año en que se inauguró - la Cárcel de Santa Martha Acatitla, para dar cumplimiento al Artículo 18 Constitucional, de mantener separados a los que se encuentran procesados de los sentenciados, cosa que no se llevó a cabo ya que siguió la misma - promiscuidad; teniendo en cuenta que la colonia penitenciaria de las Islas Marías funcionaba desde 1908, fecha en que se creó la pena de deportación, (83) y continuaba el aumento y perfección de vicios y corrupción en esas cárceles.

Fue hasta el año de 1968 cuando con la reforma en el sistema penitenciario comenzó a notarse que la etapa denigrante de nuestra penitenciaris mo iba quedando atrás y se abría paso a la etapa humanizante, lo que se - demuestra con la implantación de nuevos sistemas penitenciarios en la Cárcel de Almoloya de Juárez, Estado de México, la cual dió buenos resultados que -

(83) Secretaría de Gobernación. Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica México, 1976. Pág. 253.

comparados con lo que existía era un paso totalmente satisfactorio en lo que respecta a la readaptación social, pero aún existía Lecumberri y Santa Martha Acatitla. En 1971 se aprueba la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, entrando en vigor el 19 de agosto del mismo año, lo que marca el inicio de una nueva etapa en el Régimen Federal Penitenciario en nuestro país.

b) Ley que crea los Centros de Readaptación Social.

Fue hasta 1976 en que se crean dos reclusorios nuevos en la ciudad de México: Al norte y al oriente y posteriormente en 1977 al Sur (en Xochimilco). Es en este momento cuando podemos considerar que el sistema penitenciario mexicano ha sido reformado y se comienza a dar el debido cumplimiento al Artículo 18 constitucional y a la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; desaparece también la cárcel de Lecumberri para dar paso al nuevo sistema mencionado.

Lo anterior nos demuestra el grado de estancamiento de nuestro sistema penitenciario y nos inicia en la etapa de la Reforma Penitenciaria, cuya implantación considero sumamente atinada en virtud del estado en que se encontraban dicho sistema.

La breve referencia de lo que fue el sistema penitenciario en nuestro país, demuestra la inexistencia de un sistema de readaptación social de los delincuentes en el pasado por lo que al conocer la existencia de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, creo que es un -

avance atinado que se ha dado en la Penología moderna de nuestro país.

Respecto de esta ley se conoce como su origen a las Reglas para el Tratamiento de los Reclusos , y al Manual de Clasificación de las Instituciones Penales. De las reglas de las Naciones Unidas sabemos que se tomó lo referente al tratamiento, en especial lo que se refiere a la ilustración, orientación, formación profesional, educación, el estudio de personalidad y el trabajo como medios de autosubsistencia del sentenciado y del liberado.

En las reglas mencionadas se estipula que cada centro penitenciario deberá de tener los servicios de un médico con conocimientos psiquiátricos para calificar si existen o no deficiencias o enfermedades mentales en el recluso y así encontrar algún posible obstáculo para la readaptación, tomando en cuenta el pasado del interno y su capacidad, así como sus aptitudes físicas y mentales.

Del manual de clasificación de Instituciones Penales se extrajo la idea del Consejo Técnico Interdisciplinario existente para la aplicación de las normas del tratamiento de readaptación, consejo que presiden los Centros de Observación.

En este orden de ideas, la reforma penitenciaria que avanza en el orden legislativo nacional con la promulgación de la ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es pionera

en la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser un instrumento eficaz para proteger la vida en sociedad, - readapta a las personas que han infringido las leyes, previene los delitos, educa a los internos y reincorpora a los encarcelados.

Se ubica en las más avanzadas teorías del pensamiento contemporáneo y responde a la creciente humanización del Estado mexicano en la nueva - ideología de impartición de justicia; extender las garantías sociales no solo a quienes adecúen su conducta a las leyes, sino también a aquellos - que las transgreden, las normas mínimas son un trazo general que abarca - los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario y preliberacional, la asistencia a liberados, y la revisión parcial de la pena y por otra parte el estudio de la personalidad del recluso, estableciendo la - organización del trabajo en los centros penales, de acuerdo con las facultades del sentenciado, creando un sistema educativo para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

c) El objetivo de estos centros de readaptación social.

La función primordial de los nuevos centros de readaptación social no es la de la privación de la libertad como supuesto pretensamente regenerador de las conductas, sino que entiende que la segregación del indi-

viduo solo se justifica en cuanto se proteja a la comunidad de los transgre^{sores} del orden jurídico y en la medida en que ese lapso puede servir para prepararlos psicológicamente, para conducirse en la libertad. Estimular en ellos la conciencia de que no se han roto sus vínculos sociales y que, a la hora de su liberación pueden reintegrarse a la vida productiva.

En el sentido operativo, la aplicación de la ley de normas mínimas - sobre readaptación social de sentenciados se hace extensiva respecto de los reos no federales, si los gobiernos de los estados lo establecen, - así emprendiendo actos legislativos propios o en ejercicio de su soberanía celebrar convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

"En sustitución del Departamento de Prevención Social, la ley crea - la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya estructura y funciones, ofrecen la cabal garantía para que - los Centros Penales de la Federación se transformen paulatinamente de ins^{tituciones} carcelarias, en verdaderas escuelas de relaciones humanas, basadas en el trabajo, en la mutua comprensión y la tolerancia, tomando como base el sistema individualizado que considera los factores de orden interno y externo que llevaran al hombre a delinquir, su edad, motivo de atención y tratamiento que corresponde aplicarles a fin de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad." (84).

(84) Secretaría de Gobernación. Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica México, 1976. Pag. 253.

Ley por demás humanista, que rechaza el viejo criterio de venganza social, para cambiarlo por otro, cuya mejor definición ha sido establecida en el brillante apotegma: "La sentencia priva de la libertad, más no de la dignidad".

El sistema de Readaptación Social es amplio y variado y su estudio significa llegar a comprender el fin social que persigue y lo difícil - que resulta hacer una realidad completa de su objetivo principal, sabemos que se encuentra fundamentado en leyes y códigos y que comprende métodos específicos para su aplicación ya sea para reos o procesados.

He tratado de analizar qué es lo que puede ser importante en la readaptación social del delincuente y lo que puede influir de alguna manera en la misma y creo que la pena que señala la ley para determinado delito y - que se interpone al delincuente es determinante en la eficacia de la --- reincorporación del sujeto a la sociedad.

d) Breve referencia sobre el Reglamento de los Centros de Readaptación Social.

Partiendo de la base de que el delincuente comete un delito motivado por diversos factores, se deduce que los mismos produjeron un cambio en - su personalidad y que lo mismo puede suceder en cualquier momento de su - vida diaria y ser motivado nuevamente a delinquir.

Esto me lleva a sugerir que se practique desde la averiguación previa un estudio psicofisiológico; y al respecto puedo señalar que desde el mes de enero de 1983 se estableció la necesidad de practicar el mismo, con la participación de el médico legista de cada Agencia del Ministerio Público, apoyado por un estudio socioeconómico que debería de elaborarse por el trabajador social, el que desgraciadamente no se practica.

INGRESO.

Al ingresar al reclusorio preventivo, toda persona es registrada, -- para lo cual se lleva una ficha de identificación conteniendo datos que -- abarcan nombre, sexo, edad, domicilio, lugar de origen, estado civil, profesión u oficio, así como datos específicos de la familia del interno. Se anota la fecha y hora de ingreso, identificación faciloantropométrica, -- identificación fotográfica de frente y perfil, indicación de la autoridad que determinó la privación de la libertad, causas y fundamento de ello.

En este sitio el interno tiene derecho a visitas limitadas durante -- los días en que permanecen y comienza a familiarizarse con el ambiente, y se encuentra separado del área de observación y clasificación así como de los dormitorios.

OBSERVACION Y CLASIFICACION.

El interno pasado el término constitucional de 72 horas, si es declarado formalmente preso, es trasladado al Centro de Observación y Clasificación, en donde permanece el tiempo necesario para los estudios que ya se -- han citado y el resultado de estos determinará el tipo de tratamiento que

procure su readaptación social, y en su caso, podrá realizarse un estudio psiquiátrico, informando lo anterior al jefe del Centro de Observación, - con apoyo en los estudios que cada sección le realiza al interno, los cu les posteriormente se verifican en un solo expediente y se lleva a cabo - la clasificación criminológica.

Durante su estancia en ese lugar, el interno se familiariza con el - cumplimiento de la pena, pero no se integra completamente al sistema de - resolución, sino hasta que es clasificado según las características de pe ligrosidad y su capacidad de adaptación que determina el jefe de observación, una vez estudiado es enviado al dormitorio más idóneo para no ser - víctima del contagio criminal, o en su caso, no provocar el contagio de otros internos.

Esta etapa puede durar desde quince días a un mes, misma que puede - prolongarse el tiempo que sea necesario para ser ubicado en el dormitorio correspondiente, no tiene un término de duración específico, y se puede - decir que es la etapa más importante que el interno debe pasar en prisión preventiva, que forma parte indispensable del tratamiento de readaptación preliminar ya que de aquí se rendirá el diagnóstico, el pronóstico y el - programa de tratamiento, así como los datos personales del inculcado para que el Juez imponga o no la sanción correspondiente, o en su caso, para - la externación del recluso.

DORMITORIO Y TRABAJO.

Para la etapa de observación y clasificación, el procesado es enviado al dormitorio que le es asignado en donde debería ocupar una celda con dos personas más como máximo, sin embargo sabemos que el principal problema de los centros penitenciarios del país es su sobrepoblación, lo cual hace más difícil la rehabilitación de los internos, y que el exceso de personas - recluidas no solo genera corrupción sino problemas administrativos que repercuten en una inadecuada alimentación, atención médica y un uso mas intenso de las instalaciones, lo que se traduce en un deterioro mayor de - las mismas, haciendo notar que en este sitio aunque se quiera evitar el contagio criminal, puede surgir debido a que existen muchas áreas comunes como el centro escolar, talleres, campos o los mismos patios.

El interno puede escoger la actividad laboral o educativa que desee ya sea como instructor, si está capacitado para ello o recibir instrucción o en su caso puede ocuparse en actividad alguna, haciéndole notar que esta situación no le ayudará para los casos en que pueda tener derecho a alguno de los beneficios que dentro de estos centros de readaptación se otorga.

Estando en dormitorio, el interno es atendido en diversas ocasiones, cuando es necesario por elementos del centro de observación y clasificación para poder detectar cambios de personalidad, problemas de conducta o hacer una nueva reclasificación.

TRASLADO A LA PENITENCIARIA.

Al término del proceso, dictada la sentencia y agotados los recursos legales, el interno es trasladado al centro penitenciario o reclusorio de ejecución de penas, para efecto de cumplir con la sanción que el juez le haya impuesto, previa notificación al procesado.

Al ingresar es enviado a la zona destinada a los de nuevo ingreso dentro de alguno de los cuatro dormitorios existentes, a los que se les denomina "Cuartel", posteriormente es pasado a la sección técnica para practicar los estudios mencionados, que son una repetición de los practicados en el reclusorio preventivo, integrándose más tarde un expediente que se forma con los documentos que se envían junto con el sentenciado, procedente - dicho conjunto con los documentos de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en el que se incluye un oficio - denominado "Señalamiento" el cual estipula datos generales del interno y del lugar donde deberá cumplirse la pena, toda vez que a esta altura el sentenciado depende ya jurídicamente de la nación y físicamente depende del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Después de que se le ha asignado un dormitorio el interno puede solicitar entrevistas con el personal técnico a través de buzones que se encuentran fuera de cada dormitorio y dedicarse a alguna actividad a su elección lo cual permitirá conmutar su pena y obtener más rápidamente su libertad preparatoria o su preliberación.

Estas son las etapas por las cuales pasa el interno durante su estancia en los Centros Preventivos y la Penitenciaría y debe apegarse a las disposiciones de dichos centros, debiéndose poner mayor interés en esta última etapa, ya que el interno puede asimilar negativamente el tratamiento que se le aplique.

Como se puede ver, son pocos los casos en que se realizan estudios profundos a los que se encuentran bajo proceso, solamente se les hacen a los que así lo ameritan, aplicándoseles un estudio más detallado y un tratamiento de la misma índole, por ejemplo cuando el delito y la conducta son producto de un sujeto con deficiencia o anormalidad mental o cuando se presume esta situación, y de esta manera poder determinar el grado de peligrosidad del delincuente o en su caso enviarlo a un hospital.

Ahora bien, debido a lo señalado con anterioridad es necesario hablar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues nuestra convivencia civilizada es inconcebible sin el respeto general, público y efectivo de los Derechos Humanos que otorga la Constitución.

Todo individuo, mexicano o extranjero, que radique o transite por el país, tiene derecho a exigir respeto a la Declaración de los Derechos Humanos contenida en la Constitución y a los tratados y convenios internacionales signados por México. Para la defensa de esos derechos el orden jurídico mexicano tiene procedimientos y procesos para asegurar su vigencia; entre ellos sobresale el juicio de amparo, el cual ofrece una instancia de salvaguarda para los derechos de cualquier individuo frente a las ---

acciones llevadas a cabo por las autoridades. Además, de que a lo largo de los años se han creado numerosos organismos avocados a la defensa de las garantías individuales: Procuradurías, Direcciones, Defensorías y - Comisiones, tanto a nivel federal como estatal.

Sin embargo, al inicio del presente gobierno y siguiendo reglas de política internacional se creó un área dedicada a promover la defensa - de los derechos humanos: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos - como un organismo descentralizado, con personalidad y patrimonios propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstas por el - orden jurídico mexicano, para impedir la impunidad de cualquier nivel y en cualquier ámbito.

El surgimiento de nuevos y diversos factores sociales que violan - los derechos humanos han dificultado su protección con instrumentos tra dicionales, en particular cabe mencionar el embate de nuevas organiza-- ciones criminales, en especial de narcotraficantes, terroristas, alboro radores, etc., que generan tratos duros y violentos de las autoridades en general ya que, frente a tales problemas se usará toda la fuerza a - disposición del Estado, pero no se creará una amenaza mayor en los órga nos encargados de combatirlo, ni se permitirá que la fuerza pública -- afecte libertades y derechos, pues la batalla se librará fortaleciendo y no debilitando el imperio de la ley.

Por ello el Presidente de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari,- ha expresado que el gobierno de la República no solapará abusos, torpe-

zas o excesos que cometan quienes olviden su responsabilidad de servidores públicos y que no defenderá intereses particulares que pretendan colocarse por encima del estado de Derecho. No se trata de una concesión sino de la primera obligación que tiene el gobierno mexicano.

Así dada la necesidad de dar pasos adicionales para hacer de esta fuerza una lucha general de toda la sociedad, el 6 de junio de 1990 - fue creada por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Si bien es imposible que un país como México, con casi 83 millones de habitantes, se eviten totalmente violaciones a los derechos humanos si se pretende asegurar la investigación y persecución de todas las reclamaciones y castigar a los culpables, sean quienes sean, con todo el peso de la ley. La creación de esta Comisión, es por tanto, un ejemplo de compromiso del gobierno mexicano de otorgar la más amplia prioridad a las garantías individuales y sociales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se creó como organismo descentralizado, teniendo por objeto salvaguardar el respeto incólum a las normas y disposiciones vigentes incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a proteger en forma irrestricta las garantías individuales, no obstante quiero aclarar que nuestra Constitución y nuestras normas vigentes delimitan facultades a autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales que tutelan y protegen dicho respeto a las garantías individuales, estando delimitada su acción en la división de poderes establecida en nuestra Carta Magna, por lo que la

reforma al Artículo 102 constitucional de ninguna manera le da a este nuevo organismo facultades legislativas, ejecutivas o judiciales, sino que - solo le permite emitir recomendaciones, considerando al respecto que más que ser un organismo jurídico es un organismo político creado en nuestro país como producto y como consecuencia de la comunidad internacional.

Esto es, se crea como organismo de supervisión, sin embargo, yo me pregunto: qué pasará cuando este nuevo organismo de supervisión y control que recomienda a las autoridades el apego y cumplimiento del régimen de derecho, caiga dentro de los mismos vicios y faltas en que incurren muchas de nuestras autoridades. ¿Se creará un nuevo organismo que supervise a la Comisión?, motivo por el cual considero que no obstante que la - Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo de buena fe y de - buenas intenciones, su creación es ociosa, pues si todas las normas relativas al control constitucional, a las facultades y responsabilidades de las autoridades ya están reguladas por nuestra ley positiva, que caso - tiene crear un nuevo organismo supervisor de las mismas, que al igual - que todas las autoridades es susceptible de error, de corrupción, de distorsión y de mal uso.

Ahora bien, a fin de conocer el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como sus facultades y su ingerencia en - la cuestión penitenciaria, me permito hacer un esbozo general en los siguientes términos:

Entre las funciones y facultades de la Comisión destacan los siguientes: establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa de los derechos humanos; elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos; elaborar y proponer programas preventivos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural, representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales e internacionales; formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

Es así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos propone vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, por lo que en cumplimiento de su objeto y como resultado de las investigaciones que realizó sobre el funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal formuló dicha recomendación el día 19 de octubre de 1991, a través de la cual recomendó a esta Dependencia Federal, la ejecución de diversas medidas para el mejor sistema penitenciario del Distrito Federal y con esto prevenir la violación de los derechos humanos.

En respuesta a la propuesta planteada por la Comisión de Derechos Humanos el día 23 de octubre de 1991, el Gobierno del Distrito Federal se ha comprometido a salvaguardar y respetar los derechos humanos que garantiza nuestro orden constitucional emitiendo el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Se crea la Comisión de Seguimiento de las recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo al Departamento del Distrito Federal y que se menciona en el considerando tercero de éste instrumento:.

SEGUNDO.- La Comisión de Seguimiento a que se refiere este Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

I.- DE INVESTIGACION.- Detectar, investigar y denunciar ante las autoridades respectivas los actos que lesionen los derechos humanos de la población penitenciaria de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, los actos mediante los que se pretenda la introducción, distribución y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos y teléfonos celulares en estas instituciones y las concesiones hacia sus internos.

II.- DE SUPERVISION.- Inspeccionar el mantenimiento de los centros de readaptación social del Distrito Federal, la dotación de agua suficiente y los servicios electrónicos, la conservación de talleres y cocinas, la realización de programas de aseo y fumigaciones, el reparto de la alimentación y la entrega de ropa, de cama y de colchones. Además se reforzará al personal para las labores de reacondicionamiento de las áreas de segregación.

III.- DE PREVENCIÓN.- Verificar que no se soliciten o exijan dádivas a los internos o a sus familiares, realizar campañas de apercibimiento a los internos, para evitar la subordinación laboral entre ellos, y vigilar que el personal se sujete a los procedimientos que permitan a los internos recibir correspondencia.

La Comisión de Seguimiento rendirá, trimestralmente al jefe del Departamento del Distrito Federal, un informe del grado de avance en el cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, quien lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TERCERO.- La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- I.- El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá.
- II.- Un representante de la Secretaría General de Desarrollo Social.
- III.- Un representante de la Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- IV.- Un representante de la Secretaría General de Obras.
- V.- Un representante de la Secretaría General de Protección y Vialidad.
- VI.- Un representante de la Secretaría General de Coordinación Metropolitana.
- VII.- Un representante de la Oficialía Mayor.
- VIII.- Un representante de la Contraloría General.
- IX.- Un representante de la Procuraduría Social, y
- X.- Cinco miembros que serán designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Se invitará para formar parte de la Comisión de Seguimiento, a dos miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Comisión de Seguimiento contará con un Secretario que será el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

CUARTO.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera a solicitud de su Presidente o de cinco de sus miembros.

QUINTO.- Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones de la Comisión con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

SEXTO.- Para el estudio y atención de los asuntos que competen a la Comisión, se crearán las subcomisiones o grupos de trabajo que sean necesarios.

SEPTIMO.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social brindará las facilidades necesarias a la Comisión de Seguimiento a que se refiere este Acuerdo, permitiendo la visita de sus integrantes a los reclusorios y centros de readaptación social y la verificación de entrevistas con internos.

OCTAVO.- La Comisión expedirá sus normas de organización y funcionamiento, tomando como base lo previsto en el presente Acuerdo."

READAPTACION SOCIAL EN LA PENITENCIARIA.

Es sumamente variado y amplio lo relativo a la Readaptación Social en la penitenciarfa donde se realiza el estudio de personalidad a todos los internos.

Encontrándose ya el recluso dentro de una institución penitenciaria, significa que se ha comprobado su responsabilidad penal respecto al delito que se le imputa, y por consiguiente su desadaptación al medio en que ha vivido; al llegar a dicho lugar sufre un terrible cambio en su personalidad, alterando por completo su estado emocional, se retrae y es repelente a cualquier intento de tratamiento sobre todo por el ambiente en el que se encuentra.

Se ha señalado con anterioridad el camino que recorre el sentenciado al ingresar a la penitenciaría y como sabemos dicho lugar es un establecimiento para el cumplimiento de la pena, al cual son enviados aquellos que han sido sentenciados y que es un lugar muy propicio para el contagio criminal, ya que ahí se encuentra la criminalidad debido a que los que son reclusos en este sitio son sujetos cuyo delito no alcanza fianza o caución por ser más problemáticos o agresivos, de tal forma que nos encontramos con el problema de evitar el contagio criminal y además de lograr la readaptación social.

Sabiendo de antemano que muchos sujetos que son detenidos, consig nados y sentenciados no son lo que podría llamarse un delincuente, y algunos inclusive son inocentes a los que en prisión solo les espera malos - tratos, la zozobra y el ambiente criminal, golpes, gastos y la preocupa-- ción por su familia, lo que le provoca una reacción de odio contra todos obligándolo a adquirir una mentalidad negativa y hasta cierto punto crimi-- nal, dejándolo con un solo deseo, obtener su libertad, ya que ante estos impactos ni la terapia ocupacional, educativa y psicológica ni cualquier otro tipo de tratamiento puede ser suficiente si el interno no coopera o no tiene la capacidad de adaptación necesaria.

No obstante lo anterior y de que cada recluso debe ser entrevis tado por un trabajador social, un médico, un psicólogo, psiquiatra, y en caso de ser necesario aplicarle psicoterapia ya sea individual o en grupo dentro del centro de observación, clasificación y tratamiento de la peni-- tenciaria, e integrarse el expediente que se ha señalado, se determina la actividad, comportamiento, salud mental y física, con lo que se realiza - también un estudio criminológico, se elabora el diagnóstico y tratamiento idóneo. con esto se integra completamente el estudio de personalidad. -- pero aún se siguen practicando con el interno estudios ya sea psicológi-- cos o psiquiátricos, si así se recomienda y se pone a consideración del - Consejo Técnico para efecto de otorgar algún beneficio y desde luego in formando a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

En el interior de estos Centros de Readaptación Social se puede observar que los internos pasan por los patios, trabajan en talleres y toman clases en el centro escolar de una manera pacífica y normal, sin apreciar grupos sospechosos, e incluso a la hora de compartir los alimentos lo hacen en mucho orden sin alteraciones o provocaciones, con lo que se demuestra que no están tan viciados como en otros tiempos, lo que ayuda al interno a soportar su estancia en ese lugar, no obstante los reclusos pasan los días en el penal y no es posible evitar el contagio y escapar de la influencia que impera en los lugares de reclusión.

Creo necesario apuntar que no todos los que salen libres están completamente readaptados, lo que hace que posteriormente continúen comportándose negativamente con la sociedad, considerando que el deseo y la necesidad de salir del penal lo lleva a falsear su conducta temporalmente y logran obtener resultados favorables que engañan a los que determinan su situación.

e) La corrupción en los Centros de Readaptación Social.

En la República Mexicana hay 90 mil personas en prisión preventiva y definitiva y la inmensa mayoría (90%), pertenecen en diferentes niveles a las mafias de la droga, su dinero es poder, su influencia, su dureza, los han convertido en los propietarios de las cárceles.

La filosofía penitenciaria mexicana que sustituyó en los años setenta al criterio del castigo ha sucumbido en un mar de droga, dinero, ---

corrupción, hacinamiento y promiscuidad provocados por la sobrepoblación y la usurpación de funciones.

En razón de la corrupción, aquellos que cuentan con recursos económicos suficientes sienten que la cárcel no es un castigo sino un refugio en donde cuentan con infinidad de beneficios y comodidades los cuales no deben de existir y sin embargo lamentablemente existen.

Especialistas en Derecho Penitenciario, familiares de los internos, de los llamados centros de Readaptación Social de Morelia, Puebla, --- Acapulco, Nuevo Laredo, Guanajuato, Ciudad Victoria, Distrito Federal, - Hermosillo, Guadalajara y Tijuana, así como celadores, aduaneros y autoridades federales de alto nivel, coinciden en un diagnóstico general, - la sobrepoblación y la existencia de reos de alto poder económico agravan una vida carcelaria de suyo "inflada por una administración de justicia lenta, burocrática y corrupta".

La evolución filosófico-jurídica de México tiene dos momentos importantes: uno, cuando se sustituye el concepto de la punibilidad exclusiva; "La cárcel represora" por el criterio de la cárcel útil, la prisión rehabilitadora algo que permitió desarrollar experimentos tan interesantes como la cárcel "abierta" de Almoloya, donde hace 30 años Sergio --- García Ramírez demostró que el delincuente no era un "caso perdido" y - nada más.

El sistema penitenciario mexicano instauró por primera vez la insti
tución de la vida conyugal, "cuando el reo no come bien o no tiene rela
ciones sexuales periódicas y normales, decía Javier Piña Palacio, los -
motines y las riñas son más frecuentes".

Pero esta situación también se hundió en el pantano de la corrupción
un plantel que tiene mil reos cuenta nada más con seis cubículos para la
vida sexual de los internos.

¿Quién capitaliza esos espacios?. El que tiene dinero, el precio -
promedio por usar esas habitaciones es de \$80,000.00

La sobresaturación de los penales mexicanos -ver cuadro-, tiene tam
bién dos puntos de vista; o sobran presos o faltan prisiones, lo cual es
relativamente cierto en ambos casos. La reciente reforma del Código --
Federal de Procedimientos Penales. en cuanto a la previa liberación de -
reos, tiene en la calle a los que delinquieron por delitos "blandos"; --
fraude, lesiones menores y bajó la presión interna de los presidios, pe-
ro la misma no ha sido resuelta.

ESTADISTICA SOBRE EL NUMERO DE INTERNOS EN LOS DIFERENTES
ESTADOS DEL PAIS.

Estados	Centros Existentes	Capacidad de Internamiento	Población
AGUASCALIENTES	2	348	361
BAJA CALIFORNIA NORTE	4	1,694	4,385
BAJA CALIFORNIA SUR	4	427	540
CAMPECHE	2	707	887
COAHUILA	9	1,879	1,710
COLIMA	3	708	817
CHIAPAS	21	1,400	2,423
CHIHUAHUA	14	1,385	2,555
DISTRITO FEDERAL	5	5,262	11,201
DURANGO	19	1,252	1,304
GUANAJUATO	16	1,748	1,721
GUERRERO	16	1,361	1,816
HIDALGO	18	1,085	766
JALISCO	32	4,165	7,898
MEXICO	18	3,649	6,528
MICHOACAN	23	2,186	3,796
MORELOS	8	1,015	1,422
NAYARIT	19	1,026	1,291
NUEVO LEON	13	3,381	3,016
OAXACA	34	3,645	3,465
PUEBLA	22	2,262	2,767
QUERETARO	6	413	695
QUINTANA ROO	4	448	645
SAN LUIS POSOTI	14	1,576	2,154
SINALOA	18	2,025	4,689
SONORA	14	2,406	5,556
TABASCO	19	1,858	2,342
TAMAULIPAS	17	1,756	5,637
TLAXCALA	7	453	428
VERACRUZ	22	5,140	6,282
YUCATAN	3	946	1,435
ZACATECAS	17	597	1,257
Subtotal	443	58,203	92,249
ISLAS MARIAS	1	3,000	2,550
Total.	444	61,203	94,799

(85).

(85) Fuente. Directores de Prevención en los Estados de la República Mexicana citado por Revista Epoca, México 1991. Núm. 1, Pág. 29.

Pero es evidente que no en todos los casos podría hacerse lo que se piensa para el Centro Federal de Readaptación Social, cárcel de alta seguridad que será constituida en Almoloya, Guadalajara y Matamoros donde será la nueva casa de los reos de más alta peligrosidad que hay en el Pafs, Miguel Angel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca Carrillo, Oliverio -- Chávez Araujo, por ejemplo y algunos multihomicidas y delinquentes mayores que serán huéspedes de esos "bunkers" inexpugnables y a prueba de fuga, ya que se piensa construirlos para 650 reos y tener nada más a 400.

En las cinco prisiones del Distrito Federal debería haber 5,262 reos y hay 11,201.

Con estos datos son comprensibles dos cosas: primero, la incapacidad del Gobierno para destinar más recursos en una coyuntura económica que requiere el dinero para otros fines; y segundo, la facilidad con que los narcotraficantes se hacen amos y señores de las prisiones.

El delincuente de "charol", de "casimir", el narco, sabe que el sistema penitenciario destina para cada preso dos mil pesos como promedio para alimentación.

Con dos mil pesos comen desperdicios, el narco lleva comida, fruta, carne y bebidas, si el reo le sirve y se hace su incondicional, hasta mujeres va a tener. "el narco tiene adentro lo que tenía afuera".

Un ejemplo de lo anterior fue la fiesta de cumpleaños de Oliverio - Chávez, dos días antes de su traslado a México; tres reses en canal para él y sus amigos fueron el plato fuerte de la gran comida rociada con 400 cartones de cerveza.

Ante esta circunstancia y frente a la evidencia que tantas veces - ha expresado el Gobierno, valdría la pena pensar en un caso de justicia, casi político, a los narcotraficantes se les ha decomisado sin uso público conocido \$100'000,000,000.00. ¿No sería justo que ese dinero fuera - destinado al mejoramiento de las prisiones que ellos deterioraron hasta el extremo?. \$60,000,000,000.00 en moneda nacional; \$30,000,000,000.00 en dólares y \$10,000,000,000.00 en casas y otros bienes, esperan un destino y conveniencia nacional.

Otro de los graves elementos presentes en la vida diaria de las - cárceles mexicanas es la falta de atención médica. Sencillamente no hay un dispensario decente en ninguna de ellas, excepto en las Islas Marías por su carácter de colonia penitenciaria.

Hay 30 mil presos con enfermedades distintas, desde problemas dentales hasta venéreas graves. No hay siquiera dentistas en las cárceles.

Un dato proporcionado el pasado 30 de mayo por la Agencia Oficial de Noticias Notimex, hace evidente el problema, Oliverio Chávez Araujo fue acompañado a México por su médico personal, los narcos tienen su - médico personal, los demás una ocasional visita mensual.

Otra de las prisiones que ha llegado al límite es "la Mesa" en Tijuana construída para alojar a 600 personas, tiene 2,600 presos que sumados a sus familiares ahí alojados, conforman una población sui generis de -- 5,600 personas que viven como en cualquier ciudad perdida en México.

En "la Mesa" nombre de la delegación en la que se asienta el penal, hay tiendas, misceláneas, restaurantes, juguerías, casas de cambio, - video, almacenes y en general todo lo que conforma la vida normal de - un pueblo pequeño.

Sin embargo el equilibrio de esa convivencia es demasiado frágil, pues los reos de mayor peligrosidad se evadieron de las celdas de casti go "las tumbas", provocando un enfrentamiento con otros presos y los - guardias, catorce heridos con arma blanca y varios días de vigilancia y zozobra.

"El reciente enfrentamiento entre reos del penal de Querétaro, 30 de mayo produjo 18 heridos, revela una vez más que en cualquier momen- to, en cualquier prisión puede estallar la violencia, que generan el - hacinamiento, las drogas, la sobrepoblación carcelaria y sobre todo la corrupción en estos "centros de Readaptación Social". (86).

(86) Revista Epoca. México 10 de junio de 1991. Pag. 28.

f) Alternativas de Readaptación.

Si el delincuente que se encuentra en prisión es reeducado y readaptado satisfactoriamente, motivando su mentalidad a respetar los valores humanos, indudablemente que evitará la repetición del delito, pero no es regla general que esto suceda, ya que los actos delictivos pueden ser nuevamente cometidos por ser en la mayoría de los casos por causas involuntarias por lo que es necesario prevenir la reincidencia por medio de métodos más adecuados para ello.

Tomemos como base los métodos que se señalan para la readaptación social que son: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como métodos de prevención de la reincidencia, ya que si hablamos de readaptación estamos suponiendo que el individuo no reincidirá pues este es el objetivo de los tratamientos que se aplican.

En mi opinión, es necesario primordialmente tomar en cuenta que la educación en un país es la base principal de su desarrollo, es el punto final que da conciencia y armoniza a la sociedad y que puede prevenir la delincuencia en menores y adultos, así como la reincidencia en los que ya han sido juzgados en alguna ocasión.

Resolver el problema del desempleo es otra forma de prevenir la reincidencia, ya que un alto porcentaje de los que han sido procesados por los delitos de robo, abuso de confianza e incluso homicidio

y otros, son sujetos que carecen de trabajo o subempleados que viven en la sociedad la mayor parte del tiempo.

Asimismo un factor de la reincidencia es el contagio criminal, el cual evitándose el contacto con los procesados de alta peligrosidad y evitándose las penas de corta duración privativas de la libertad pueden prevenir la reincidencia, situación que ha dado algunos resultados en nuestro sistema penitenciario.

Pudiera ser que la mayor atención al liberado con visitas periódicas en su domicilio y en su trabajo, atendiendo a su "modus vivendi" y a su medio ambiente, prevendría un poco más la reincidencia, esto desde luego aplicándolo a sujetos de cuyos estudios de personalidad se desprende que pudiera reincidir por motivo del delito cometido, del ambiente al que regresa y de la conducta observada en el penal.

Cabe repetir que los factores de la delincuencia pueden serlo igualmente de la reincidencia, y para prevenir esta, de la misma forma debe atacarse los factores citados, como sería la propaganda y publicidad de emisiones cinematográficas y televisivas; así como de publicaciones periódicas de revistas o artículos nocivos que tienden a manipular la conducta y la conciencia del ciudadano, que en forma industrializada se viene haciendo desde hace mucho tiempo; evitar o limitar la libre venta de estupefacientes o enervantes, así como de solventes o bebidas alcohólicas y por otro lado, proporcionar a la población los medios necesarios que se requieran para

llevar una vida, aunque austera, pero armonizada y moderna, esto es, - una casa, un trabajo suficientemente remunerado y educación para todos.

No trato de ser utópico, solo quiero ver las cosas con la realidad y tener en mente que los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno - no han tenido los resultados esperados y aunque se ha logrado muy -- poco, creo que es necesario seguir adelante los fines que se han propuesto en materia penitenciaria, simplemente se necesita que cada funcionario y empleado que tienda a la impartición de justicia y a la - readaptación de los delincuentes pongan un poco de su parte y tomen en serio los problemas que tratan de resolver, no escatimar esfuerzos por detener esos fenómenos antisociales que son la delincuencia y la reincidencia.

g) Necesidad de reformar la penalidad en la Reincidencia.

La Psicología del ser humano es muy compleja sobre todo cuando se trata de penetrar en la conciencia de un individuo, aún más cuando - este se encuentra sin libertad de acción, pero se ha descubierto que necesita de motivaciones para mantener un equilibrio emocional satisfactorio que le ayude a sobrellevar la vida en sociedad, que cada - vez se torna más difícil.

Sabemos que en nuestro país, un alto porcentaje de habitantes pade cen de neurosis, o sea, un agotamiento nervioso que produce alteracio nes psico-fisiológicas, lo que se cree ha existido siempre, y esto ha

umentado debido a la vida moderna que perjudica la seguridad del niño en el seno familiar y el equilibrio del adulto, por las frustraciones emocionales e intelectuales que se ve forzado a sufrir, "cuando mayores son las frustraciones y tensiones psicológicas, son más propensos a terminar en un trastorno mental". (87)

Carrancá y Trujillo, manifiesta al referirse al castigo del reincidente.

"La agravación de las penas en el caso del reincidente se funda en la falta de enmienda del delincuente a pesar del castigo que se le haya impuesto, lo cual exige sanciones más graves que las que ordinariamente se le aplicaría, puesto que la recaída en el delito -- revela mayor peligrosidad". (88)

Considero que con estas muestras es suficiente para poder normar un criterio sobre la conceptualización que se tiene del reincidente y la pena que debe de aplicársele.

Se dice que la finalidad que persigue el Derecho Penal es la de acabar o cuando menos, reducir a su mínima expresión el doloroso fenómeno de la criminalidad o de la delincuencia, que a toda persona que cometa un delito se le debe de aplicar una pena o una medida de segu-

(87) Orellana Wlarco, Octavio. "Manual de Criminología". Ed. Porrúa. México 1978. Pag. 225.

(88) Carrancá y Trujillo, "Derecho Penitenciario". Editorial Porrúa. México, 1974. Pag. 220.

ridad, que "la penalidad no es establecida en la ley de una manera fija, - sino que se da el mínimo y el máximo que puede ser impuesto por el juez haciendo uso del arbitrio judicial que le es conferido por la misma ley y tomando en cuenta las circunstancias de ejecución y peligrosidad del delincuente graduándola al caso concreto". (89)

Tomando como valiosos estos principios me pregunto: ¿en el supuesto - del concurso ideal, caso concreto en el que un sujeto con una acción o una omisión cometa tres delitos diferentes, debe aplicársele la pena correspondiente a cada uno?, la ley señala como bien se ha apuntado que esto no -- ocurrirá ya que solo habrá de castigarse el delito mayor pudiéndose agregar la pena hasta en el 50% del máximo estipulado.

Por lo señalado puedo concluir que se presentan todos los elementos - necesarios para la configuración de varios delitos independientes pero al castigar al delincuente solo se aplicará la pena de uno de ellos. Jurídica^umente al tipificarse varios delitos con la conducta de un individuo, la po^ssibilidad de castigar cada uno de ellos en forma individual se desecha -- por el legislador, ya que considero que agravando en un 50% más la pena - que finalmente se aplica se impone un castigo suficiente al delincuente y donde realmente sea castigada la capacidad de inventiva y la peligrosidad del reincidente.

De lo anterior puede desprenderse que la penalidad para la reincidencia deberá aumentarse en virtud de que a lo largo de este trabajo se ha -

(89) Adato de Ibarra, Victoria. "Organización Judicial", Ed. S.G.P. México S.F. Pag. 52.

visto que no obstante de que se encuentran perfectamente delimitados los procedimientos de readaptación social, éstos no han funcionado y si el delincuente "readaptado" vuelve a delinquir considero que es necesario - castigarlo más severamente con pena privativa, insistiendo en procedimientos de readaptación en los que deberán de llevarse inmersos la educación, la capacitación, el adiestramiento y la enseñanza en general para reubicarlos de nueva cuenta en el entorno social, dándoles oportunidades de empleo. pues si solo se les readapta en intención y no se les da los medios para su subsistencia futura, es posible de nueva cuenta que se vea comprometido en razón de sus necesidades personales y familiares a delinquir.

CONCLUSIONES

- 1.- Considero que el delincuente que reincida es un ser poco razonable que obra habitualmente por impulsos irrefutables y que realiza conductas ilícitas derivadas de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad.
- 2.- Pienso que la reincidencia es la reiteración de la conducta antisocial del delincuente que no obstante de haber sido condenado demuestra su inadaptación a la sociedad, debido a la mala readaptación.
- 3.- Estimo que el delito es una conducta antisocial realizada por algunos individuos que afecta a las que sufren y sobre todo a la sociedad, pues ataca directamente a los valores de ésta, violando las normas de conducta establecidas.
- 4.- Pienso que la problemática de la reincidencia radica principalmente en la pobreza, la desintegración familiar, el desempleo y el medio social en el que se desenvuelve el delincuente, pues en su mayoría al salir a la calle, después de haber purgado una pena en la cárcel, se encuentra nuevamente inmerso en su medio que por lo general no es otro que el indicado, lo que lo orilla nuevamente a delinquir por la misma necesidad de sobrevivencia.

- 5.- Puedo señalar que existen delincuentes que no sufren las consecuencias de la pobreza, la desintegración familiar, de la falta de un empleo, etc., pero que sin embargo y - desgraciadamente debido al familiarismo político, al com padrazgo y a la corrupción no son procesados, lo que los deja en aptitudes de reincidir, sin ser castigados, ni - readaptados.
- 6.- Considero que la penalidad de la reincidencia en el Dere cho mexicano ha ido aumentando de acuerdo a las leyes - que nos han regido a través de los años, pero en ninguna de ellas se ha tratado de prevenirla.
- 7.- Pienso que es necesario no perder contacto con los delin cuentes que salen libres, consiguiéndoles trabajo, capac- citándolos, creando centros de educación para aquellos - que pretendan seguir readaptándose y con ello evitar la reincidencia.
- 8.- Puedo señalar que por la falta de un sistema de readapta- ción social en las cárceles que han existido en nuestro país, se provocaba el contagio criminal en su más alto - nivel y por lo consiguiente la reincidencia.
- 9.- Puedo afirmar que la creación de los nuevos centros de - readaptación social así como sus reglamentos son buenos, pero desgraciadamente no así las personas que aplican -

este reglamento, pues debido a la corrupción, a la falta de interés en el desempeño de las labores de quienes se encargan de readaptar y la sobrepoblación existente en éstos centros de readaptación social provoca un serio problema de contagio criminal y de vicio que en lugar de readaptar, desadapta más al delincuente.

10.- Estimo que es necesario que al delincuente reincidente se le de un trato de readaptación especial, obligándolo a una capacitación más intensa, a trabajos no forzados sino creativos, educación y enseñanza en general para poderlo ubicar nuevamente en la sociedad y de esta manera poder darle una oportunidad de empleo y evitar el deseo de venganza o de reincidencia en su conducta antisocial.

11.- Habiendo hecho un estudio exhaustivo de los Códigos Penales promulgados en 1871 y 1929, encontramos que dichas legislaciones punitivas no regulan en forma clara la figura de la reincidencia, pues en ambos textos sólo se mencionan los casos de repetición de conducta delictiva, llegando a confundir la figura del delincuente habitual con la de reincidencia, cayendo en el consecuente error a la luz de las teorías actuales, es así que hasta el Código de 1931 la Legislación Penal vigente establece en forma precisa el tipo de la reincidencia expresando en

su Artículo 20, que hay reincidencia: "Siempre que el -
condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier
Tribunal de la República o del extranjero, cometa un -
nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimient
to de la condena o desde el indulto de la misma, un térm
mino igual al de la prescripción de la pena, salvo las
excepciones fijadas en la ley, la condena sufrida en el
extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito
que tenga carácter en éste Código o leyes especiales".

Esta regulación establece ya claramente cuando existe -
una conducta reincidente, y para diferenciar al reinci-
dente del delincuente habitual, el propio Código en su
Artículo 21 nos dice:

Artículo 21.- "Si el reincidente en el mismo género de
infracción comete un nuevo delito procedente de la mis-
ma pasión o inclinación viciosa, será considerado como
delincuente habitual siempre que las tres infracciones
se hayan cometido en un periodo que no exceda de 10 --
años.

Como se aprecia en el articulado transcrito, Artículos
20 y 21 del Código Penal para el Distrito Federal con -
fecha de promulgación de 2 de enero de 1931, da un tra-
tamiento diferente al reincidente y al delincuente habit
tual señalándole características específicas a cada uno

de ellos que proceden, tanto del término que transcurre -- entre una conducta típica, y la otra como de la repetición de una misma conducta derivada de atributos negativos de la personalidad del sujeto activo. Esta forma de ver las cosas en apariencia resulta adecuada, siempre y cuando se llevara a cabo un verdadero trabajo de readaptación con el delincuente primario, porque es indudable que si ésta -- labor no surte los efectos deseados es por fallas en la -- propia implementación de los sistemas penitenciarios y de la propia readaptación del delincuente.

De lo anterior cabe concluir, que la Legislación es positiva y adecuada, siempre y cuando se hayan realizado y aplicado correctamente los sistemas y programas implementados por nuestras leyes para la readaptación de los delincuentes primarios a la sociedad, pues resultaría inmoral e injusto que a un individuo con carencias educacionales, en condiciones de miseria extrema, marginado de la sociedad -- en general, que no se le haya tratado con las medidas preventivas para su readaptación, que jamás se haya buscado -- la forma o aplicado el programa que le ayude a entender, -- comprender y razonar la necesidad de llevar una vida moral e irreprochable jurídicamente, que se le indiquen los canales de trabajo y sana convivencia social, se le sancione -- con mayor dureza cuando puede estimarse que es la propia sociedad la que lo empuja o arrastra a delinquir nuevamente, en algunos casos.

BIBLIOGRAFIA.

Adato de Ibarra, Victoria. "Organización Judicial". Editorial S.G.P. México.

Antolicei Francesco. "Manual de Derecho Penal". Editorial - UTHEA, Buenos Aires, Arg. 1960.

Archivo General de la Nación, Rama Presidios y Cárceles. Tomo III. Editada por Archivo General de la Nación.

Battaglini, "Dirito Penale", 3a. Edición. Editorial Padova. - Roma, 1941.

Carnelutti, Francesco. "El daño y el delito". Editorial Padova Roma, 1926.

Carrancá, Francisco. "Programa de Derecho Criminal". Editorial Temis de Palma, Bogotá Colombia, 1977.

Carrancá y Rivas, Raúl. "Código Penal comentado", Editorial - Porrúa, México 1976.

Carrancá y Trujillo, "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa México, 1974.

Carrancá y Trujillo, "Derecho Penal Mexicano", Parte General - 13a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Parte General, 17a. Edición. Editorial Porrúa, -- México, 1982.

Caniceros, José Angel. "Derecho Penal y Criminología". Editorial Botas, México 1954.

Chinoy, Ely. "La Sociedad Introducción a la Sociología". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1981.

- Código Penal para el Distrito Federal y T.T.F.F. de 1871.
- Código Penal para el Distrito Federal y T.T.F.F. de 1929.
- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México 1992.
- Proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963.
- Concha, José Vicente. "Tratado de Derecho Penal y Comentarios al Código Penal Colombiano". Editorial Herrero Hnos. México 1972.
- Cortés Ibarra, Miguel Angel. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México 1972.
- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo I, Parte General 91 Edición. Editorial Nacional, México 1961.
- De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, -- México, 1970.
- Dí Tulio, Benigno. "Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense". Editorial Aguilar. Madrid España. 1966.
- Diario Oficial de la Federación, 19 de noviembre de 1991. México.
- Diccionario del Derecho Usual. Editorial Dulav, Rauch. 1949.
- Enciclopedia jurídica OMEBA. Tomo IV.
- Exner, Franz, "Biología Criminal" Editorial Bosch, Barcelona, -- España, 1946.
- Ferri, Enrique. "Principios de Derecho Criminal". Editorial Reus. Madrid. 1963.

Gamboa, Federico. "La llaga". Editorial Patria. México, 1961.

Henting, H. Von. "Tratados comunes de Derecho Penal y Criminología". Editorial Bibliográfica. Argentina, 1948.

Hernández, Teodoro. "Las Tinajas de San Juan de Ulúa". Editorial Hermida, México 1931.

Ingenieros, José. "Criminología". Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Arg. 1953.

Jiménez de Asúa. "La ley y el delito". Editorial Sudamericana Buenos Aires, Arg. 1973.

Jiménez de Asúa. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Losada Buenos Aires, Arg. 1950.

Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Parte General 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980.

Jiménez Huerta, Mariano. "La tipicidad". Editorial Porrúa, - México 1955.

Lara Chavarría. G. "El menor delincuente". Criminalia Año XXI - México 1955.

Leyes Penales Mexicanas T-4. Instituto Nacional de ciencias -- Penales, México 1980.

Lombroso, César. "L'umo delinquente, in rapporto all' Antropologia, Alla Giurisprudenza". Editorial Alle disciplina. Carcerarie, Turín 1924. (Traducido por Luis Rodríguez Manzanera).

Mezger, Edmundo. "Tratado de Derecho Penal" Tomo I, Revista de Derecho Privado, Madrid 1955.

Orellana Wiarco, Octavio. "Manual de Criminología" Editorial -
Porrúa, México 1978.

Orozco y Barrera, manuel. "Cárcel de la ciudad". Editorial Porrúa
México 1980.

Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano".
Parte General, 5a. Edición. Editorial Porrúa. México 1982.

Piña Palacios, Javier. "Cárceles de México en 1875". Criminalia,-
Año XXXVI, Editorial Botas, México 1970.

Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General del -
Derecho Penal". Editorial UNAM. Facultad de Derecho. México 1954.

Porte Petit, Celestino. "Programa de la Parte General del Derecho
Penal, Editorial UNAM. México 1968.

Revista Criminalia, Editorial Botas, México 1959.

Revista Epoca, 10 de junio 1991. México.

Rocco, "El objeto del acto y la tutela jurídica penal". Editorial
Torino, Italia 1913.

Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología". Editorial Porrúa, Méxi
co 1982.

Rossi, "Traite de Droit Penal". Tomo II, París 1863.

Saver, Guillermo. "Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona 1956.

Secretaría de Gobernación, Leyes, Reglamentos y Decretos que apli
ca, México 1976.

Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Tomo II, Editorial Tipográfica, Buenos Aires, Arg. 1973.

Tarde, Gabriel. "Estudios Penales y Sociales". Editorial - España Moderna. S.F.

Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal". Editorial - Reus. Madrid, España 1926.